

2001

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

323



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL

ANALISIS DE LAS LESIONES
Y HOMICIDIO EN EL DEPORTE MARCIAL
Y SU AMBITO DE ALCANCE
EN EL DERECHO PENAL

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

JUAN ANTONIO GODINEZ GUTIERREZ

ASESOR

LIC. MARCOS CASTILLEJOS ESCOBAR

MEXICO, D.F. 288130

2000





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS NUESTRO PADRE:

AGRADEZCO A DIOS POR HABERME DADO LA VIDA, UNA FAMILIA MARAVILLOSA, Y DARME LA OPORTUNIDAD DE CONOCER TANTA GENTE EXTRAORDINARIA EN EL CAMINO DE MI VIDA, ASÍ COMO HABERME OBSEQUIADO TANTO AMOR PARA PODER SALIR AVANTE EN LOS MOMENTO DIFÍCILES DE MI VIDA Y PARA PODER DISFRUTAR DE LOS MÁS FELICES.

A MIS PADRES:

SABIENDO QUE NO EXISTIRÁ UNA FORMA DE AGRADECER TODA UNA VIDA DE SACRIFICIOS Y ESFUERZOS, QUIERO QUE SIENTAN QUE EL OBJETIVO LOGRADO TAMBIÉN ES SUYO Y QUE LA FUERZA QUE ME AYUDO A CONSEGUIRLO FUE SU APOYO Y AMOR, POR ELLO LES DOY LAS MÁS SINCERAS GRACIAS .:

A MI ASESOR Y AMIGO:

LIC. MARCOS CASTILLEJOS ESCOBAR, GRACIAS POR HABER DIRIGIDO ESTE TRABAJO Y POR OFRECERME SIN RESTRICCIONES SU APOYO INCONDICIONAL TANTO EN LO PROFESIONAL COMO EN LO HUMANO, LO CUAL ME HA HECHO ADMIRARLO CADA DÍA MÁS, ASÍ MISMO LE ADMIRO POR SU TRAYECTORIA CATEDRÁTICA EN LAS AULAS DE LA FACULTAD DE DERECHO Y POR SU DESEMPEÑO PROFESIONAL EN LOS TRIBUNALES, CONSIDERANDO QUE ES UN EJEMPLO A SEGUIR.

AGRADECIMIENTO:

LE DOY LAS GRACIAS AL LIC. ARMANDO MONTOYA VAZQUEZ, QUIEN ME HA OFRECIDO DE MANERA TOTAL, EL PODERME DESARROLLAR PROFESIONALMENTE Y PONER EN PRÁCTICA LO APRENDIDO EN LA AULAS DE LA FACULTAD DE DERECHO, TAMBIÉN LE DOY LAS GRACIAS POR ENSEÑARME TANTAS COSAS DEL MUNDO JURÍDICO Y POR OFRECERME SU AMISTAD SIN CONDICIONES.

A MIS HERMANOS:

POR EL APOYO Y LA MOTIVACIÓN QUE RESULTAN INDISPENSABLES EN MI VIDA, Y POR LOS EJEMPLOS QUE CADA UNO SIN SABERLO ME HAN DADO, LOS CUALES ME HAN SERVIDO PARA PODERME FORMAR Y SER LO QUE SOY EN ESTA VIDA POR ESO Y MUCHO MÁS GRACIAS.

A MI NOVIA:

POR LA MANERA DE APOYARME, QUERERME Y AMARME DESINTERESADAMENTE, YA QUE SIN SU APOYO TODO HUBIESE SIDO MÁS DIFÍCIL, GRACIAS.

A MIS AMIGOS:

GRACIAS POR SU COMPAÑÍA Y APOYO, Y POR ENTREGARME SU AMISTAD INCONDICIONALMENTE, PUES SON PARTE DE MI VIDA Y TIENEN UN ESPACIO EN MI CORAZÓN.

GRACIAS A:

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO Y A LA FACULTAD DE DERECHO, POR LA VALIOSA OPORTUNIDAD QUE ME DIERON PARA PODERME FORMAR PROFESIONALMENTE.



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
MEXICO

DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

El alumno GODINEZ GUTIERREZ JUAN ANTONIO, ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del LIC. MARCOS CASTILLEJOS ESCOBAR, la tesis profesional intitulada "ANALISIS DE LAS LESIONES Y HOMICIDIO EN EL DEPORTE MARCIAL Y SU AMBITO DE ALCANCE EN EL DERECHO PENAL", que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El profesor, LIC. MARCOS CASTILLEJOS ESCOBAR en su calidad de asesor, nos comunica que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en exámen profesional.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis "ANALISIS DE LAS LESIONES Y HOMICIDIO EN EL DEPORTE MARCIAL Y SU AMBITO DE ALCANCE EN EL DERECHO PENAL" puede imprimirse, para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar al alumno GODINEZ GUTIERREZ JUAN ANTONIO.

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D. F., 30 de octubre del 2000

DR. LUIS FERNANDEZ DOBLADO.
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL

**ANÁLISIS DE LAS LESIONES Y HOMICIDIO EN EL DEPORTE
MARCIAL Y SU AMBITO DE ALCANCE EN EL DERECHO
PENAL**

INDICE

	PAGINA
INTRODUCCION	1

CAPITULO I

MARCO JURIDICO EN EL DEPORTE Y SU VINCULACION JURIDICA

1.- Antecedentes históricos en occidente	5
1.1. Egipto	5
1.2. Grecia	6
1.3. Roma	10
2.- Antecedentes históricos en la edad media	14
2.1. La caballería	15
2.2. Otros juegos	16
2.3. El juego y el derecho medieval	16
3.- Antecedentes históricos contemporáneos	19
3.1. El renacimiento	19
3.2. Siglo XVI	19
3.3. Siglo XIX	20
4.- Antecedentes históricos en México	21
4.1. El juego prehispánico	21
4.2. La colonia	22

4.3 Siglo XIX	23
4.4. Siglo XX	24

CAPITULO II

EL MUNDO DE LAS ARTES MARCIALES Y SU REGLAMENTO DE CONBATE

1.- Origen de las artes marciales	20
2.- Artes marciales en México	37
2.1. Arte marcial polinesio Lima Lama	37
2.2. Arte marcial coreano TAE KWON DO	52
3.- Reglamento y normas de combate	56

CAPITULO III

DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL DE LAS PERSONAS

1.- Homicidio	60
2.- Lesiones	73
3.- Calificativas	85
3.1. Premeditación	85
3.2. Alevosía	86
3.3. Ventaja	87
3.4. Traición	89
4 - Causas de exclusión del delito	87
4.1. Aspecto negativo de la enajenación	90
4.2. Consentimiento del pasivo	97
5 - Atenuantes	109

CAPITULO IV
AMBITO DE ALCANCE DEL DERECHO PENAL EN LAS ARTES
MARCIALES

1.- Lesiones permitidas dentro del deporte	110
2.- Consecuencia legales y corporales derivadas de la violación a reglamentos de combate	111
3.- Sujetos activos de responsabilidad penal	112
3.1. Peleador	113
3.2. Jueces	114
3.3. Coach	115
4.- Sujetos pasivos	116
4.1. Peleador	116
4.2. Ofendido	116
5.- Disposiciones legales que reglamentan el deporte marcial.	117
CONCLUSIONES	118
BIBLIOGRAFIA	120

INTRODUCCION .

A través de la historia de la humanidad, el hombre siempre ha tratado de buscar fórmulas de vida que hagan la existencia más placentera, cómoda, segura y tranquila etc., de ahí que múltiples disciplinas que integran el desarrollo humano, han de estar sujetas a la valoración y protección con el fin de perfeccionarlas día con día, por el mundo de la ciencia jurídica, como lo es el deporte en un sentido general y muy en especial las artes marciales, y dentro de estas la modalidad de combate que atreva del tiempo a tomado bastante fuerza entre la juventud y la niñez, y es en ellos en quienes confiamos una saludable sociedad para afrontar los retos de una vida activa y productiva.

En las artes marciales se enseña que aquel que las practica, debe de conducirse ante la vida con rectitud, justicia y con valores que primordialmente son de amor, hacia sí mismo y hacia todo a que lo rodea, exigiendo que dentro del sistema de competencia se deben de dirigir con los principios antes señalados, por ser artistas marciales y no simples peleadores.

Debemos destacar que los principios ya mencionados no todos los que imparten clases de artes marciales los consideran como fundamentales para impartirlos al alumno, más sin embargo algunos profesores los encaminan hacer daño a la sociedad convirtiéndolos en delincuentes y utilizando su disciplina como arma, algunos otros los encaminan a jugar sucio en las competencias, para obtener el triunfo a costa de lo que sea, no importando lo que en su afán de buscar ese triunfo ocasionen.

Precisamente este comportamiento de algunos instructores reflejado en las conductas de sus peleadores es lo que me impulsa, a realizar este modesto trabajo pero necesario ya que desde mi particular punto de vista y por vivencias propias dentro de las competencias, considero que las lesiones causadas de esa manera que lógicamente son antideportivas y fuera del

reglamento que rigen esas peleas, y deben de ser reguladas por normas jurídicas.

Para realizar el análisis de las lesiones y homicidio en el deporte marcial y ver su ámbito de alcance en el derecho penal, ha sido necesario, remitirnos a una de las fuentes del Derecho que por valiosa no se puede soslayar como es la historia, para lo cual me he basado, apoyado y escogido diferentes pocas y lugares y para ello me respaldó en diversas obras y en diversas materias.

Asimismo realicé un estudio de las artes marciales locales en este trabajo como lo son Lima Lama y Tae Kwon do y de los reglamentos de pelea, para dar una visión más amplia de este mundo y poder entender hasta donde un peleador puede propinar golpes a su adversario y hasta donde no.

En el sentido de estudio y análisis, contemplo también lo referente al sentido jurídico, se puede percatar que en la Legislación positiva Vigente que rige los ilícitos penales en el Distrito Federal, no existe ninguna norma jurídica que regule las lesiones en el sentido de que estas son causadas fuera de la reglamentación de un combate de artes marciales. Cabe mencionar que las lesiones en el deporte son consideradas como excluyentes de responsabilidad, sin especificarse estas fueron propinadas al sujeto sobre pasando dicho reglamento.

En este sentido considero y propongo que no se consideren como excluyentes de responsabilidad penal las lesiones que se infieran entre los participantes de una competencia fuera de la reglamentación establecida para cada una de las artes marciales; así mismo considero que se deben de crear una serie de normas jurídicas que regulen al respecto.

retirándolos de este mundo quitándoles la vida con este tipo de conductas u ocasionándoles lesiones considerables, limitando su forma de conducirse ante la vida.

A pesar de lo anteriormente expuesto espero que se sigan realizando trabajos sobre el mismo tema, hasta conseguir el fin perseguido.

CAPITULO I

MARCO HISTÓRICO EN EL DEPORTE Y SU VINCULACIÓN JURÍDICA

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN OCCIDENTE

1.1 EGIPTO

Las civilizaciones florecieron en la antigüedad practicaron diversas actividades deportivas. Los babilonios, los Asirios, los Sumerios y los Hititas fueran buenos jugadores. Gracias a los testimonios arqueológicos y artísticos de esencia religiosa claramente definida se sabe que practicaron los juegos ecuestres, el pugilato, la lucha, la esgrima, la natación y la caza. Sin embargo, no es en ello donde se pretende localizar el punto de inicio de la historia del deporte.

Los historiadores del deporte JEAN LE FLOCH, MOAN J. SAKELLARAKIS, MANOLIS ANDRONICOS Y CARL DIEM SON ejemplos destacados, y "coinciden en localizar el punto de partida de la historia deportiva en Egipto; concretamente, en el segundo y tercer milenio antes de Cristo"¹.

En las tumbas de BENI HASSAN existen dos conjuntos de figuras, que nos permiten ver detalladamente paso por paso, de la forma que se realizaba una lucha sin limitaciones, no como la grecorromana, que solo permite presas de torso, brazos y nuca. Esta obra nos muestra el carácter agonal de los egipcios; su capacidad atlética, su fuerza y la práctica de un deporte ejercitado en plena libertad corporal; las pequeñas figuras nos presentan a los luchadores que usan las manos, los antebrazos, las piernas, los pies, la cadera; nos dejan ver presas de nuca, torso, cintura, brazos, etc., por lo demás, la presentación de los juegos en las tumbas como actividad plena de alegría indica que para los egipcios el juego, siendo lúdico, es también un ritual de naturaleza religiosa y funeraria.

Además, se sabe que en Egipto existió un sistema educativo de gimnasia: esto nos conduce a pensar de la cultura física, como la general, los venia de un proceso de milenios. Hemos visto como en Egipto se conoció la pelota y se desarrolló la fuerza en deportes como la lucha.

Los egipcios asimismo jugaron al arco y al "pez volador". Su vida ribereña les impuso actividades acuáticas que fueron trabajo y diversión a la par que rito litúrgico; por ejemplo, inevitablemente los príncipes eran educados en la natación.

1.2 GRECIA

Los historiadores han concordado establecer el carácter vital de los juegos ya que sintetizan la actividad total deportiva que se desarrolla en todos los países griegos. Para destacar la importancia de esta constante práctica deportiva, los autores acuden con acierto a la mejor fuente deportiva: la Iliada y la Odisea, que son los más bellos testimonios que pueda tener el deporte.

Atendiendo a la narración del poema podemos apreciar que las competencias siguen más un orden que un programa, un orden que obedece a las tradiciones deportivas de los más antiguos griegos y que los héroes de Homero cumplen con natural espontaneidad. Los vemos realmente luchando por la supremacía en las carreras de carros, las que tenían por la práctica más aristocrática y más espectacular. Después de las carreras, se combatió en el pugilato y la lucha, para dar paso enseguida a las carreras pedestres y después participar en el combate armado y presentar finalmente las pruebas atléticas típicas, el disco el arco y la jabalina.

El acontecimiento funerario deportivo nos deja ver en el discurso de Aquiles y en el transcurso de las pruebas como la habilidad, la fuerza y la velocidad eran atributos de los personajes que la suerte de este canto nos

permite aglutinar. Dioses y héroes se ven íntimamente ligados por su afán deportivo, estimulados además por los ricos premios que ofrece el dolorido amigo. Por otra parte, sin distinción de edades entre los competidores, vemos como jóvenes y hombres maduros se preparan para participar en las justas deportivas.

Los griegos hicieron de los juegos un compendio de sus ideales y una expresión de las manifestaciones más acabadas de su vida individual, familiar y social. Precisamente por ello, el deporte se construye en un universo que expresa totalidad de la cultura griega en el más humano de sus significados.

Los Juegos Píticos tenían lugar en Delfos, en honor de Apolo, y se celebraban cada cuatro años. Por otra parte, "los Juegos Nemeos se llevan a cabo en los campos de pastoreo de los bueyes de Jano en la Argélida, se fundaron en honor de Arquemoro y eran competencias de origen funerario"². Los juegos Nemeos tenían lugar cada tres años.

El programa de los juegos Panateneicos defienda de los Juegos Olímpicos. Aquí se participaba en pruebas atléticas tradicionales, pero también había carreras de antorchas, competencias de remo y una representación organizada de cada una de las técnicas, por lo cual se otorgaba un premio.

La olimpiada tiene una duración de cinco días. "El historiador Paicólogos afirma que es posible reconstruir el programa de los juegos siguiendo las exposiciones de textos antiguos y mediante los testimonios arqueológicos"³. Se reconstruye el primer día de la olimpiada, dedicado a los actos ceremoniales, que terminan con tono festivo y alegre, al tiempo en que aparece el desfile de los personajes oficiales, el cual incluye a los invitados oficiales, los atletas, los conductores de carros y los niños atletas acompañados de sus familiares; seguir después el juramento frente a la estatua de Zeus que se localiza en el Bauleterion, donde

se sacrifica un jabali. el segundo día, a la puesta del sol, el estadio está totalmente ocupado por los espectadores. Esta jornada dedicada a las competencias infantiles, después del ceremonial deportivo, los niños, bellos y solemnes, corren la prueba del satiné, y una vez que han concluido las carreras, los atletas niños dedicados a la lucha combaten por pares, hasta que la pareja final pugna por el gran premio. El tercer día es el gran día que todos esperan, en este gran día todos los esfuerzos de todos los hombres quedaran satisfechos, ante una multitud de espectadores y apasionados de los deportes que en esa pista se disputan, en ese día se inicia con la carrera de carros jalados por dos mulas, carreras de yeguas a paso de trote, carreras de carros tirados por dos potros y carreras de potros. El cuarto día coincide con la luna llena. Durante las primeras horas se dedica la ofrenda a Zeus, la divinidad mayor de la olimpiada, posteriormente y después de celebradas diversas carreras en múltiples modalidades los espectadores esperan con ansia las luchas de los gladiadores, que se distribuyen por parejas, los hellanodikai son los encargados de la vigilancia de los combates. El quinto día se dedica a la victoria y las olimpiadas terminan con sacrificios y agradecimientos a las divinidades.

En la olimpiada se practicaron menos pruebas que las que se conocieron en toda Grecia, una de estas y que es muy importante para el presente trabajo es la:

Lucha.- Exponente de la combinación de la habilidad, agilidad y fuerza. Se conocieron dos formas de lucha:

a) Stadaia pale, en la cual el luchador debía arrojar al oponente al suelo, ya que se practicaba de pie.

b) Kylisis o Kato pale, que consistía en un combate en que lo oponente se desplazan sobre el piso (rodando), el cual proseguía hasta que el competidor admitía la victoria de su adversario.

Pugilista.- Era una de las prácticas deportivas entre los griegos. Los pugilistas usaban para el combate unos largos guantes que iban del antebrazo a la falange media y terminaban con una gruesa banda de piel que rodeaba la mano, a esta cubierta se le denominaba imantes.

Pancracio.- Un ejercicio para guerreros, era la combinación de lucha y pugilismo. Se conocieron dos formas de lucha:

a) Katopancracio, en el cual el combate duraba hasta que se caía alguno de los oponentes.

b) Ostosdandan pancracio, en el que se seguía luchando aún después de caer.

PLATON:

En el libro octavo de las leyes una vez que ha ubicado y originado la Ciudad utópica que su imaginación funde, PLATON se refiere a la fiesta y a los juegos: Como el mejor objetivo de la ciudad platónica es una vida feliz, es menester considerar las fiestas y los juegos como actividades imprescindibles para la comunidad humana. los juegos cumplen funciones diversas: Como dice el filosofo citado la ciudad vivir en paz , y debe, si es inteligente estar alerta para la guerra; por lo tanto practicar ejercicios por lo menos una vez al mes por un día.

ATENIENSE:

Para que exista una defensa de las ciudades y se resguarde la seguridad de los habitantes se practican ejercicios eficaces simulando las guerras en todas sus modalidades tratando que estos ejercicios sean naturales algunos con armas y otros tan sólo con el cuerpo pero que se asemejen a la realidad, de manera que el juego no resulte totalmente inofensivo, que por el contrario, resulte un tanto peligroso y que de alguna manera de a conocer a que, es animoso y quid, no, y haciendo finalmente que algunos se les den distinciones honoríficas y a otros señales reales, siempre con justicia, al fin de mantener la ciudad entera continuamente dispuesta a servir en un verdadero combate. Si con ello se produce alguna muerte se considera que el asesinato es involuntario y el culpable, una vez purificado por los ritos legales ser declarado inocente, y se estima que, si mueren algunos hombres nacerán otros que no valdrán menos que ellos; mientras que si lo que desaparece es el miedo no habrá manera de determinar, a través de estos ejercicios quienes, son los valientes y quienes son los cobardes, lo cual supondría para la Ciudad un mal mucho mayor.

1.3. ROMA

En Roma se encuentra una escultura que nos muestra claramente como eran los gladiadores de esa época llamada RECIARIO cuya constitución atlética, su valiente actitud y el vigor de su resuelto impulso para combatir conjugan estéticamente las mejores virtudes deportistas de los luchadores romanos. Su firmeza es comparable a la que se adivina en los Yelmos armaduras, espinilleras y armas, en los cuales los romanos gustaban gravar y esculpir bellas alegorías de las mejores habilidades del combatiente o del combate.

En Roma los juegos fueron parte fundamental de la vida cotidiana por su contenido religioso, político o de simple recreación y sin embargo no existe alguna obra de conjunto que las haya estudiado. En este sentido coinciden los historiadores CARL DIEM y ROLAND AUGUET; este último hizo un primer

bibliografía ANDRE PIGANIOL incorpora un solo título que se aboca al estudio de los juegos romanos en particular. A cerca de esta cadencia de información específica es conveniente señalar que la lectura de los historiadores nos da una noción clara de la vida lúdica de la Monarquía Romana, la República y el Imperio. En tendemos que esos sentidos religiosos y políticos y cotidianos del juego su campo administrativo su propósito axiológico, resultan evidentes.

LA GLADIATURA:

Los Romanos hicieron la educación física una actividad que capacitaba lo mismo para la vida civil que para la acción militar y, como veremos fueron aficionados a juegos de muy variada naturaleza. en los espectáculos destacaron los duelos mortales de la lucha entre gladiadores las vejaciones las carreras de caballo y las naumaquias. Nos referimos en particular a cada una de ellas, exponiendo en primer lugar en que, consistía la lucha de gladiadores.

ROBERT ETIENNE reproduce un texto de un cuaderno localizado en Pompeya y que contiene las anotaciones de un espectador en relación con un programa de combates que tuvieron lugar los días 12,15, de mayo de un año que se desconoce. Su uso la lectura nos habla del interés y del nivel de organización al que llegó el Imperio en este renglón.

El origen de los gladiadores es muy remoto, según LUDWIG FRIEDLAENDER surgieron como ritos funerarios, en Roma casi medio siglo después de la fundación de la Ciudad. También se practicaron como un ritual funerario hasta fines del siglo II a. C., al contrario de los eventos del circo que amenizaban las fiestas.

Este espectáculo que parecía un tanto ajeno a Roma fue ganando terreno

carácter funerarios que presenciaron los romanos tuvieron lugar en el año 264 a. C., en el foro se programaron luchas en honor a la muerte de ELIMINO LEPIDO y combatieron 20 gladiadores.

Las pugnas funerarias se sucedieron hasta transformarse en una actividad oficial durante el año 105 a. C.

Para describir el combate de los gladiadores como una actividad ritual remota, AUGUET reproduce las breves líneas de FESTUS: Habla la costumbre de sacrificar prisioneros sobre las tumbas de los guerreros valerosos; cuando se hizo patente la crueldad de este uso, se decidió sustituirlo por combatientes de gladiadores ante las tumbas. Aparentemente, la vida de los combatientes era ofrendada en memoria de los muertos, esto como una mera suposición, con el propósito de tomar providencias contra los actos calamitosos, que pudiera llevar acabo el difunto objeto del acto sacramental. De esta poca le viene al combate gladiatorio en nombre de munus o munera, que no a de perder y que se entiende como una ofrenda religiosa.

De nueva cuenta, LUDWIG FRIEDLAENDER y AUGUET coinciden en establecer que en las etapas finales de la República, cuando los combates pierden su naturaleza ritual para convertirse en un espectáculo político para la administración, la cual, ante la imposibilidad financiera y la popularidad creciente y utilizable en los eventos, fue dejando que los particulares los organizaran; se creó así un complejo empresarial que profesionalizó toda actividad en torno a ellos.

El imperio aprovecha la lección Republicana y en ejercicio de su autoridad destituye los combates y los llena de lujo. Cada Emperador le imprimió su sello personal a los combates haciendo que funcionaran siempre para su conveniencia y sin perder su calidad empresarial con relación a los espectáculos.

En un principio los luchadores fueron delincuentes y esclavos y solo con el transcurso de tiempo las mujeres y los hombres libres pudieron acceder a la calidad de gladiadores. Jurídicamente se dio lugar a un contrato locativo a su vez, generó una galería de personajes a los cuales nos referimos más adelante. Por otra parte, los estipendios cubiertos a la fuerza de trabajo en ese contrato de locación eran consecuencia de la calidad de los eventos de esta suerte, los torneos eran de calidad baja, intermedia y alta, y en ellos se percibía desde treinta mil hasta doscientos mil sestercios. El valor de los precios se fijaba mediante un senadoconsulto que también establecía el monto de los ingresos del gladiador; los de baja categoría percibían de mil a dos mil sestercios, los intermedios mejor calificados de tres mil a quince mil sestercios.

La presentación de un torneo similar a lo que acontece en nuestros tiempos, iba precedida de una constante publicidad adherida a las paredes de los lugares en que se verificaría el evento en sus cercanías. Entre tanto, los combatientes practicaban. Recordemos que el día del espectáculo el público entraba gratuitamente y al iniciarse el espectáculo ya habían llenado las instalaciones y se acomodaban en el sitio que designaba su boleto, contraseñas que identificaban la clase de espectáculo.

El número inicial consistía en un cortejo muy solemne en los cuales los gladiadores, marchaban con sus mejores galas y portaban y sus armas de lucha. Concluida la presentación, las armas son revisadas de forma minuciosa. acto seguido, había un combate simulado mientras los gladiadores ofrecían un espectáculo en los ejercicios de calentamiento, que eran muy vistosos.

Existían diversos tipos de combate:

1.-EL ANDABATE, combatía a ciegas, iba armado con una espada, desarrollaba una técnica basada en el iodo y esta era con una gran movilidad.

3.-EL DIMACHERAUS. desarrollaba un técnica que requería de una gran habilidad de brazos y piernas.

4.-EL LAEQUEARIUS, utilizaba una cuerda para luchar.

5.-EL RECIARIO, era el más conocido de los gladiadores, luchaba con una red.

6.-EL SECUTOR, era un luchador ligero y traía una espada y un escudo.

7.-EL SAMNITA, portaba un protector en la pierna izquierda y una pechera.

8.-EL HOPLOMACO, era un luchador completamente protegido de hierro

9.-EL TRACTO, era un luchador con taparrabo, con dos espinilleras que cubrían las piernas y una parte del muslo, también portaba un escudo y una pequeña espada.

Dentro y fuera del anfiteatro se presentaban varios personajes que a su alrededor produjeron una serie de relaciones de matiz francamente jurídico. El lanista, contrataba con el senado con consulto a su grupo de gladiadores con las tarifas correspondientes. Los instructores pasaba a integrarse a la escuela imperial era gente importante para los gladiadores. Los editores eran la autoridad responsable de la organización de cada evento.

2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN LA EDAD MEDIA

2.1. LA CABALLERÍA

Hoy en la actualidad sabemos que en un principio el caballero fue el resultado de la coincidencia entre la tradición y un fenómeno económico, para convertirse en un fuerte producto social.

La justa y el torneo eran juegos típicos de los señores feudales en la Edad Media. "El torneo no era más que una lucha entre dos grupos de caballeros que llevaban acabo su malla y más tarde armadura rígida, que se cubrían con yelmo y casco de hierro que llevaban en un brazo el escudo para detener los golpes y que atacaban al grupo rival con una maza o más frecuentemente con una espada ancha y recta."⁴ La mayor parte de las veces esto acababa en una carnicería.

"En tanto que la justa consistía en una barrera a cuyos lados se colocaban los caballeros y se precipitaban unos contra otros en toda la fuerza de su montura."⁵

Así; pues sin que nos sorprenda el ludismo de la caballería Medieval podemos entender que la sociedad de esa época hallaba en el juego una de sus relaciones más vigorosas.

2.2 OTROS JUEGOS

Durante la Edad Media, se dieron algunos aspectos de especial relevancia: el juego tendrá con efecto multiplicador la producción y la venta de los implementos deportivos y el surgimiento de nuevos. Al contrario de lo que sucedió en la antigüedad, se promulgaron normas que no solo regulen el orden interno del juego, sino aquellas de naturaleza jurídica, como las que eliminaron el carácter delictuoso de las lesiones producidas por el ejercicio físico las que

regularon la responsabilidad objetiva o bien las que prohibieron y permitieron juegos al mismo tiempo que surge la literatura descriptiva y técnicas en materias de prácticas deportivas.

Los venecianos, afectos a los juegos en sus fiestas practicaban carreras saltos, tiros, combates en grupos sobre algún puente desde el que pretendían arrojarse unos a otros al agua.

Fuera de Mil y Médena contaban con instalaciones deportivas y sus habitantes eran adictos a la lucha y ala esgrima, que en esos lugares fueron objeto inclusive de tratados técnicos.

Un especialista español en el juego de pelota prefiere algunas peculiaridades tales como la calidad de la pelota , el color de su forro y que era jugado con entusiasmo por los señores y jugareños, de tal suerte que se requirió de ordenes que regularan la práctica ante los excesos que el júbilo deportivo producía.

Los demos pueblos europeos Inglaterra al igual que Alemania practicados asiduamente los juegos con criterios educativos o de solaz de la misma forma que los antes mencionados.

2.3. EL JUEGO Y EL DERECHO MEDIEVAL

En este apartado observaremos normas legales vinculadas con la vida deportiva, por ejemplo, la caballería es un hecho estrictamente regulado: mediante las normas se cuida la educación, la iniciación y las conductas del caballero armado con un estímulo exhaustivo de deberes que lo agobian y que pretenden cumplir cabalmente.

En detallado orden legal en ciertos sitios, es usual que el caballero debe ser consagrado al día siguiente, pase toda la noche precedente en vela y orando, sin tener el derecho de sentarse ni acostarse.

Por su parte, el derecho canónico primer sustento jurídico terrenal del orden religioso establecía la diferenciación de los *ludus permisus* y los *ludus illicitus*, y de manera accesoria regulaba las actividades del ejercicio físicos de los clericos y si se hacían o no con la intervención de laicos

El derecho relativo al juego comienza a surgir por todas partes, en Inglaterra, a mediados del siglo XIV Enrique tercero ordenó lo siguiente: que en la ciudad todos los hombres sanos de cuerpo deber n coger arcos, flechas, jabalinas y entrenarse a tirar todos los días de fiesta. Prohibimos, tirar piedras, jugar a los bolos, balompi, o cualquier otro juego estúpido como estos que no son de gran utilidad.

En el derecho español cuyos efectos en el tiempo se darán en México hasta muy avanzado el siglo XIX tiene un buen número de reglas relacionadas con el juego, por ejemplo *como aquel que mata a otro por ocasión que hace por culpa del mismo merece por ende pena.*

Por otro lado, la Novísima a recopilación nos ofrece una visión amplia de las aficiones españolas del Medievo y la política de las monarquías a este respecto. El título XXIII del libro XII regula los juegos prohibidos, algunas disposiciones legales que a continuación menciono para el mejor ilustramiento del trabajo:

"ley 1.- Prohibición del juego de dados y naipes, y pena de los jugadores. Don Juan I en Bribiesca año 1387; y Don Fernando y Doña Isabel en Madrigal, año 1476.

ley II.- Pena de que tuviere en su casa tablero para jugar dados o naipes; y prohibición de tableros en todos los pueblos. Don Alonso en Madrid año 1329; y Don Juan en Toledo año 1436.

ley III.- Los pueblos que tienen por privilegio la renta de los tableros hayan las penas de los que las jugaren; sin arrendarias. Don Juan II, en Zamora año 1432.

ley IV.- Prohibición de la fabrica y venta de dados en el Reino, y de jugar con ellos Doña Juana y Don Fernando de Burgos en el año 1515.

ley V.- Argumento de pena a los aprehendidos en juegos prohibidos con extinción al de la carleta. Madrid 1568.⁶

Novisima recopilación de las leyes de España realizadas por Don Carlos IV , Madrid, 1846.

Existía una clasificación de lo juegos en orden al derecho que era atenta alas características subyacentes en las disposiciones legales, los juegos eran de tres clases:

- 1.- Los juegos de suerte y azar, que dependen de la fortuna.
- 2.- Juegos de habilidad o destreza, que dependen de la habilidad o inteligencia o bien de la disposición, soltura o ejercicio del cuerpo.
- 3.- Juegos de suerte y habilidad que se llamaban juegos mixtos; en ellos cuenta la destreza o el tino y además de la fortuna el jugador como en ciertos juegos de naipes.

Si el juego es algo que se da como un fenómeno de derecho natural que es la posibilidad normativa de realizar aquello que es bueno indudablemente tuvo un alto contenido axiológico para el hombre medieval.

3. ANTECEDENTES HISTÓRICOS CONTEMPORÁNEOS

3.1 EL RENACIMIENTO

El renacimiento no practicados juegos con su sentido helénico y, sin dejar de jugar, lo hizo más bien en el tono medieval que le era más cercano.

La fuerza deportiva de las regiones renacentistas constituye un vigor cotidiano que le venía de tiempo atrás y cuyas manifestaciones pueden considerarse lúdicas, políticas y militares. Como un acto político el juego llegó a utilizarse como una maniobra de distracción, tal y como lo cuenta Maquiavelo.

El ludismo del Renacimiento, sobre todo el infantil, es muy variado. Cuando Jean Delumeau tiene la necesidad el papel del niño en esta etapa de la historia, recurre a una síntesis ejemplar, conocida como el juego de niños, donde simulan que realizan diversos juegos con variadas posiciones, la afición deportiva vs de la mano desde la práctica hasta la enseñanza.

3.2 EL SIGLO XVI

Durante los siglos XVIII y XIX el juego dejará de ser lo que hasta entonces había sido para los hombres. Desde luego que nunca más volverá a tener los significados rituales que provienen de la profundidad religiosa ni ser

ya simplemente una diversión . El juego recibió nuevas modalidades de acuerdo con los estilos de vida que de manera novedosa impulsa la ilustración.

prontamente el avance educativo vuelve la vista al juego. En un texto de carácter pedagógico, en Inglaterra surgieron los primeros brotes de las competencias deportivas recompensadas con dinero y apareció el llamado *patronized sport*. Al mismo tiempo, nacieron las primeras Organizaciones Deportivas que presentan algunas características conservadas hasta nuestros días.

La materia penal se orienta a nuevos derroteros doctrinarios y legislativos con los trabajos de Beccaria, y Fuerbach, fundador de la dogmática jurídico-penal. El juego tenía pocas posibilidades de superar los conceptos y normas que el derecho medieval había traído a la época. El pensamiento jurídico de un siglo tenía que cumplir una cita inaplazable con cuestiones de más envergadura la cumpliría cabalmente porque enfrentaba la obscuridad de las leyes, mayor de la doctrina, la ausencia de fundamentos de hecho.

3.3 EL SIGLO XIX

Las personas de este siglo abarcó todas las manifestaciones deportivas. El imperio inglés sembró el deporte tal y como lo asimilaba su expansión económica, también implantó las formas organizativas estructurales que sus clases sociales permitieron, la expansión deportiva se da en medida de la influencia económica. Queda claro que el cello del deporte en este siglo lo imprimieron los ingleses.

Antes de concluir el siglo en estudio, se constituyeron los juegos olímpicos, inicialmente su organización fu, de carácter internacional.

Debemos reafirmar que desde el siglo XVIII el deporte fu, objeto de un lento proceso de organizacion, y que salvo algunas excepciones del juego era de una actividad legalmente realizada en aldeas, pueblos y ciudades.

En el siglo XIX se inicio realmente el auge deportivo y la estructuración del deporte. El deporte les venia de Europa principalmente de Inglaterra, y también inventaron algunos que hoy son populares. Cabe destacar que las instrucciones escolares fueron terreno fértil para impulsar al deporte en todas sus manifestaciones.

4. ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN MÉXICO

4.1 EL JUEGO PREHISPÁNICO

El mundo prehispánico llenó de juego de razones litúrgicas, como lo hizo con cada acto de la vida humana, de la naturaleza y del universo. En la infinita cascada de ceremonias religiosas, el juego era una más de las manifestaciones. Como todo lo que vivió y rodeó al hombre prehispánico, era un ejercicio dialéctico que explicaba y sintetizaba el debate cosmico entre las luces y las sombras; por esta razón, en este litigio se recibe la muerte para reanudar la vida como una ofrenda.

Debido a la Conquista, de los pueblos indígenas perdieron a sus dioses y se quedaron sin juegos. Este fue el resultado de la conquista y en el no caben los juegos para aquellos que han sido subyugados.

Todos los estudiosos del juego de pelota como fenómeno cultural coinciden en su carácter desinteresado. Lo consideran como una actividad que se da fuera del proceso de la satisfacción directa de necesidades y deseos de jindolo

Si esto es así; hasta donde alcanza nuestro conocimiento del mundo prehispánico y nuestra comprensión de la mentalidad de sus hombres.

"Ciertamente, el juego de la pelota original repite el drama cósmico, de la lucha entre la luz y las tinieblas, entre los dioses que simbolizan las fuerzas luminosas y los que respetan a la obscuridad. El juego de la pelota remeda el cielo diurno y nocturno, escenario de esa lucha. Tal es el símbolo de la faja celeste y que circunda el campo de juego y el de los colores rojo y negro representando lo diurno y lo oscuro respectivamente "

4.2 LA COLONIA

En la época Colonial seguramente se tuvo una vocación muy acentuada por el juego. El estilo de vida social así lo anunció. La miseria y la riqueza siempre han encontrado en el juego una buena manera de expresión: el juego es símbolo de pertenencia y estatus.

Las fuertes corrientes sociales impiden el acceso a los indígenas al juego. Cuenta LEOVIGILDO ISLAS que : rindió aun el descendiente de reyes no podía ser caballero, bajo pena de muerte

Los conflictos económicos y sociales de la vida virreinal influyen hasta en los aspectos más relevante del juego o de las aficiones deportivas que están bajo la disposición de los gobernantes coloniales en relación con el juego, el indígena no escapa de ninguna suerte a la consideración que el derecho español tiene de él como persona jurídica . Como sujeto de derecho es destinatario de todas las prohibiciones posibles, tal vez aquí; se halla parte del secreto de las causas que originaron los vicios y las pasiones que siempre le han sido censurados. La represión lúdica es todo un proceso intencionado de marginación por que nada es asequible al indígena.

De la misma manera, no se permitía elevar papalotes en las azoteas y balcones: por considerarlo como un juego peligroso, una cédula de 1760 atribuía competencias a los obispos para impedir bailes al mismo tiempo que se les prohibía intervenir de toros y comedias.

En cuanto a los juegos, no se permitieron los de banca, sacanate, cacho, flor, quince, treinta y uno envidiaba, y demás de naipes que se llaman de envite o suerte; como también los de bisbis, dados taba y otros de azar.

No obstante, frente a este conjunto de normas se concluye que el endurecimiento de la autoridad expresando en las prohibiciones de la ley nos habla de una sociedad vigorosamente lúdica no se lo ritual sino simplemente lúdica

4.3 EL SIGLO XIX

En este siglo también se prohibieron algunos juegos de Azar y de suerte, pero algunos otros se permitieron como por ejemplo, el juego de naipes, los de la pelota, trucos y billar.

Las pandectas contienen un decreto lleno de interés, por que ordena la vigilancia del derecho relacionado en el juego y que es emitido por el congreso en los primeros años que siguen a la consumación de la independencia de México.

Si tenemos presente que las pandectas mexicanas se publicaron en el año de 1840 y que el cuadro de Roa Bárcena fue elaborado en 1860, podemos

En cada caso y de acuerdo a los propósitos y facultades constitucionales consagradas en un texto superior de 1857, el Congreso de la Unión Promulgó la Ley penal y la ley civil y en ambas materias se dictaron normas relacionadas con los juegos. En el caso del Código Penal de 1871 en el título octavo, de los delitos contra el orden público capítulo tercero, artículos del 869 al 880 inclusive, se refiere a los juegos a los juegos prohibidos y a sus consecuencias de carácter penal, mientras que el código civil de 1884 regula el juego y la apuesta como fuente de las obligaciones en los artículos 2772 y 2782, inclusive los juegos de habilidad y destreza como el de la pelota son de carácter deportivo este juego queda en el dominio de aquellas relaciones privadas en las que el Estado Liberal por definición no puede intervenir.

Durante el siglo pasado las circunstancias históricas la geografía las necesidades del país y las habilidades de los mexicanos dieron lugar a que la vida lúdica se centrara en las actividades de carácter rural. El auge y desarrollo de la charrería como la faena y diversión es aceiado.

A finales de este siglo en nuestro país se empezó a practicar diversos deportes que en un futuro tendría una relevancia especial como por ejemplo el Beisbol se jugó por primera vez en el estado de Guaymas en el año de 1877, el fútbol se jugó por primera vez en el estado de Pachuca en el año de 1895.

4.4 EL SIGLO XX

La vida lúdica se ha vinculado con el pasado y con la modernidad: Cuando mira hacia el pasado se ejercita la charrería, el Toreo,, los Juegos de Naipes y Lotería, en cuanto a su estilo de vida, se requiere ser contemporáneo, entonces lleva acabo toda clase de juegos deportivos, el juego y el Deporte se extienden en una comunidad que les atribuye todo genero de virtudes.

° El desarrollo empresarial generó una influencia no solo en estos deportes, sino en el boxeo, la lucha, la carrera de caballos, y cobraron un fuerte impulso.

Por su lado el deporte amateur inició su formación en 1920 como una inspiración de enlazarse al movimiento del deporte que se conoce mundialmente y que tiene su máxima expresión en los Juegos Olímpicos. Años después se crearon juegos regionales, como los Panamericanos y los Centroamericanos, con los mismos fines.

Posteriormente nacieron las asociaciones, las federaciones, las asociaciones de empresas; con el transcurso del tiempo se deliniando las diversas categorías deportivas y las organizaciones presenciaron su campo de acción. En 1923 el amateurismo se entazó con el movimiento mundialista y nació el comité, Olímpico Mexicano; acto seguido se creó Confederación Deportiva Mexicana. Con el tiempo la administración pública ha creado diversos organismos hasta culminar con el establecimiento de Subsecretaría del Deporte, de la Secretaría de Educación Pública.

De forma paralela surgió el deporte profesional que esencialmente es un espectáculo que han generado cuatro tipos de organización: la primera es aquella empresa constituida para explotar el deporte como mercancía y que vende espectáculos de toros, box, lucha, tenis, beisbol, basquetbol, automovilismo, etc. La segunda surge cuando empresas no lucrativas bajo el rubro de la recreación, sostienen equipos en las competencias profesionales como lo hacen el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Departamento del Distrito Federal, el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, y algunas instituciones de enseñanza superior. La tercera categoría tiene lugar cuando una institución permite que un grupo de particulares opere empresarialmente un equipo profesional y le atribuye la representatividad deportiva de la institución; los casos típicos se aprecian en la Universidad

profesional. La cuarta categoría es la empresa que reúne a las demás para regular la competencia, como las ligas de béisbol y fútbol.

Es evidente que el derecho social que postula el Estado mexicano desde 1917 no podía marginar el juego aunque también es cierto y obvio que el derecho no ha caminado a la par con la realidad, lo confirman la tardía aparición de las normas laborales que regulan la prestación deportiva profesional y la ausencia de una Ley del Deporte. no obstante, el derecho mexicano reconoce y tutela la vida lúdica de la sociedad y sea ocupado del juego tanto de suerte y de azar como los de habilidad y destreza.

El juego de cualquier naturaleza, como algo incierto en la sistematización en vigor se localiza lo mismo en las leyes sustantivas como en el código penal y el código civil que en las leyes orgánicas como la de Administración Pública y en los textos de carácter reglamentario esto es, el juego es objeto de todas las ramas del derecho mexicano.

CAPITULO II

EL MUNDO DE LAS ARTES MARCIALES Y SU REGLAMENTO DE COMBATE

1. ORIGEN DE LAS ARTES MARCIALES

El instinto de la supervivencia es fundamental para todos los seres vivos, sin excepción, ya que han sido equipados con algún mecanismo de defensa para protegerse de las fuerzas hostiles de su medio

Algunos animales cambian de color para pasar desapercibidos ante sus depredadores, algunos permanecen inmóviles y fingen estar muertos, los pájaros levantan su vuelo al presentir el peligro, otros poseen facultades superiores a la de los demás, velocidad, fuerza, vista más aguda etc.; y aunque el hombre no esta dotado de todas estas facultades en cambio tiene un cerebro más desarrollado, que le permite utilizar cada una de sus facultades con máxima eficiencia permitiéndole diseñar, en base a su observación y experiencia sistemas altamente efectivos de autodefensa los cuales han sido elevados al nivel de artes científicas

y filosóficas basadas en el estudio de la naturaleza. Para comprender la filosofía de las Artes Marciales es necesario tener un conocimiento básico de su desarrollo histórico. Las artes Marciales tuvieron su origen en el Oriente y actualmente se practican en todo el mundo.

EGIPTO

Los vestigios más antiguos de la lucha sin armas son los jeroglíficos de las pirámides de Egipto, donde se muestran soldados egipcios (4000 A. C.) en posiciones similares al boxeo.

También existen indicios semejantes en las ruinas de Sumeria en Mesopotamia (hacia 3000 A.C.). Estas técnicas de lucha pasaron a través de

En esos tiempos se distinguía entre lo que pudiera ser una técnica de boxeo y técnica de lucha, era común ver "liaves", en una competencia de box y golpes en una lucha. Los Griegos combinaron ambas modalidades y crearon un estilo en el que no había restricciones de ninguna clase y en el que se podía usar cualquier parte del cuerpo como arma. Los enfrentamientos eran rudos y resultaban a menudo en la muerte de unos de los contendientes. Si bien los Griegos abandonaron este deporte por considerarlo demasiado cruel, este surgió bajo el Imperio Romano. Los aspectos físicos de ese tipo de competencia son similares a los de las artes marciales que conocemos en la actualidad.

INDIA

La lucha cuerpo a cuerpo es y ha sido el deporte nacional de la India, donde desde hace miles de años, alcanza un alto grado de sofisticación. Su florecimiento data de antes de los inicios del Budismo (500 A.C.) y probablemente se utilizaba como una forma natural de ejercicio. El folclore de la India es abundante en historias de guerreros, príncipes y dioses, que lograron hazañas increíbles en los campos de batalla usando solo las manos: El Mahabharata, por ejemplo había peleadores que armados con dagas se batían con leones, saliendo siempre victoriosos.

Las formas de lucha de la India tienen varios nombres; uno de ellos es Vajra Musti. Esta variedad estaba dividida en cuatro tipos :

1.- Dharanipata: En esta forma el perdedor debía ser derribado.

3.- Nara: Era una forma intermedia en la que el perdedor tenía que enunciar cuando se consideraba vencido.

4.- Yuddha: En esta el perdedor podía morir. Por razones obvias esta forma no era tan popular como las anteriores.

Existían varias clases de gladiadores cada cual con un nombre diferente y todos con una destreza y técnica admirables. Los Lakrait utilizaban garrote para pelear, algunos otros usaban escudos y otros más no utilizaban nada para defenderse. Los Banaitis usaban una espada larga que manejaban con ambas manos, los Bankulis una espada peculiar con una curva en la punta, otro utilizaban diferentes tipos de cuchillos y dagas.

Los Jethis una casta de guerreros que se expandieron por la India en el siglo X, dominaban el Vajra Musti y tenían su protocolo dieta especial y sus propios métodos de entrenamiento. En este tipo de lucha se usaba una especie de cesta o guante en la mano derecha para incrementar la fuerza del golpe: Se practicaba principalmente como espectáculo y por medio de esta actividad un buen luchador podía ganarse la vida.

Aun existen vestigios de la mayoría de los sistemas de lucha practicados en la India. Los antiguos clásicos de la literatura Oriental y las obras de arte de la época constituyen un gran marco de referencia de lo que fueron las formas de combate que se asemejan a las posturas comúnmente usadas en la actualidad por los diversos sistemas de artes marciales.

COREA

Según datos históricos, la vida comunal de Corea se remonta hasta el año 2300 A.C. , cuando el legendario Tangún fundó Corea en Asada, transformándose gradualmente en Tribus y posteriormente en Estados, hay evidencias que en ,estos últimos, hace 2000 años existía la costumbre de hacer ofrendas a los dioses con festivales de danza, música y juegos, y que en tales manifestaciones se podían apreciar movimientos característicos de los sistemas de combate de la ,poca.

En la Ciudad de Gyoenju, capital del antiguo reino de Silla se encuentran dos gigantes frente a frente en posiciones clásicas de los que hoy conocemos como Tae Kwon Do. Estas estatuas están labrada en la pared de un templo Budista de más de 2000 años de antigüedad, es decir, al menos 500 años antes de que Bodhi Dharma hiciera su viaje a China. Hay también en Koguryo vestigios arqueológicos reliquias que reflejan las costumbres de esa ,poca.

Hace 1300 años el territorio que hoy ocupa Corea estaba dividido en tres reinos : Koguryo, Paekche y silla.

Kogury y Paekche que ocupaban la mayor parte del territorio dirigían constantes ataques a Silla, habitado por débiles tribus. Ante la amenaza de los reinos vecinos del rey ChinHueung Vigésimo Cuarto rey de Silla decidió formar un cuerpo de guerreros a los que llamó Hwa Rang, dando a la institución que formaba el nombre de Hwa Rang, eran jóvenes de familias nobles. El Tae Know Do que entonces se llamaba "Soobak", era parte esencial de su entrenamiento para el combate. Las rigurosas disciplinas budistas a las que eran sometidos los monjes incorporados al Soobak, hicieron de los Hwa Rang formidables combatientes, poseedores de un sistema armónico de lucha sumamente efectivo en el que se integraban cuerpo, mete y espíritu. A este

habría de superar a las fuerzas combinadas de Koguryo y Paekche. se unificó dicho reino y ya unido se llamó Koryo de cuyo nombre se deriva Corea.

OKINAWA

Okinawa es la más grande de las islas Ryukyu y se acepta la teoría de que fu, habitada en un principio por supervivientes naufragios, que eran diplomáticos, Sacerdotes y hombres de letras, que viajaban de China a Japón; seguramente algunos de estos sobrevivientes eran diestros en varios sistemas de luchas sin armas. La mayoría de los monjes budistas practicaban Chuan Fa, la Enciclopedia Japonés Sekai Pai Huak Kajiten dice que los sistemas de lucha sin armas llegaron a China a Okinawa durante la Dinastía Fung, hacia 1420, el Gobierno restringió la posesión de armas lo que contribuyó a la evolución de los métodos de defensa sin armas.

A principios del siglo XVII Okinawa fu, invadida por Japon, aunque el país seguía pagando tributo a China. Bajo el control del Gobierno Japon, se prohibieron las prácticas de todas las Artes Marciales y la importación de armas de cualquier especie. Para 1669 no se permitió siquiera la manufactura de espadas en la lucha sin armas.

Los estilos de combate que aprendieron las gentes de OKINAWA de los Chinos y de otras naciones con quienes tenían relaciones diplomáticas y comerciales, adquirieron rasgos y características definitivas de Okinawa. Estos estilos recibieron el nombre de Okinawa-Te o, simplemente TE que significa mano, de acuerdo a las diferentes regiones y maestros, el Te se desarrollo en tres estilos : El TE que se desarrollo en Shuri, recibió el nombre de Shuri te. en Naha, Naha Te, y Tomar; Tomar; Te. El Shuri-Te tenía influencia de los estilos llamados externos de China y era en principio ofensivo. Naha-Te tenía influencia de los estilos internos suaves y era en principio más bien defensivo:

Okinawa rebautizó al Te con el nombre de Karate Jutzu (arte de la mano de China), cuyo ideograma representaba a la Dinastía Tiang de la que se había derivado el Te.

En 1922 el ministerio de educación invita a un experto en Karate Jutzu, Guichin Funakoshi a dar una demostración en Tokio. Se dio varias demostraciones en Universidades Japonesas y estas comenzaron a adoptar el Karate Jutzu oficialmente y empezó a ganar popularidad. En 1930 Mabani otro famoso maestro fu, a Osaka a dar a conocer su estilo. Funakoshi desarrollo el estilo Shotokan y Mabuni el estilo Shito.

Para 1932 todas las Universidades japonesas tenían dojos. El término Karate Jutzu, se abrevio a Karate y los carácter que lo representaban fueron cambiados, aunque la pronunciación fu, siendo la misma. El Karacter Kara que significa "China", fu, reemplazado por otro que significa "perder" o "Vaciar" y asimismo para lograr serenidad.

JAPÓN

En Japón, como en otros países, las artes marciales, empezaron a evolucionar desde los inicios de su historia y han sobrevivido hasta nuestros días.

El guerrero Feudal Japón, era un "profesional" en todos sentidos. Sus servicios eran bien reenumerados con tierras, títulos y otros tipos de recompensas. Era conocido por el nombre de Bushi, también se le dio el nombre de Samurai. El oficio del Bushi se llamaba Buguei que es el nombre genérico de las artes marciales. El Bushi era valiente y siempre fiel a una causa

Los Bushi eran hombres de acción y habían nacido para la lucha y sus vidas pertenecían a sus señores a quienes juraban lealtad absoluta. Pero además de las artes marciales dominaban también aspectos culturales e intelectuales como la ceremonia del té, arreglos florales, caligrafía, poesía y pintura.

Aunque los Bushi estaban siempre dispuestos a medir sus fuerzas con el enemigo durante el periodo Tokugawa, hubo largo periodo de paz y estabilidad y los Bushi no tenían enemigo con quien luchar. A pesar del clima de paz los Bushi siguieron portando armas como símbolo de distinción y conservaron todos sus privilegios y estatus. Su concepto del honor les prohibía trabajar dedicarse a los negocios y su única obligación era la de cuidar la residencia de su señor.

Algunos Bushi se dieron la tarea de desarrollar el Bugei con el objeto de lograr la "perfección del ser", mientras que los otros siguieron una vida de disipación y vicio. Los Bushi que habiendo perdido el honor abandonaban el servicio de su señor y se dedicaba a vagar por todas partes en calidad de Ronin.

Los Ronin por lo general eran mercenarios y consideraban cualquier acto de violencia como justo, sin embargo la mayoría de los Bushi canalizó sus energías por vías más positivas buscando la superación personal y el conocimiento.

La sabiduría para el Bushi no consistía en el simple hecho de adquirir conocimientos del tipo conceptual. Para el conocimiento seño era tal, cuando era asimilado al grado de pasar a formar parte integral de la persona. El conocimiento no era la meta sino el medio para alcanzar la perfección del ser; Fu, este nivel de conocimiento el que aunado a las disciplinas del Bugei las hicieron madurar en Budo.

El bushi (camino del guerrero), descendiente del Bogui, fu, el resultado de siglos de experiencia militar e influencias ,tuicas y filosóficas del Asia, derivadas del Confucianismo, Sintoismo y del Zen. En su libro Bushido Nitobe describe las virtudes que constituyen la esencia del Bushido: Boguei y el Budo no son la misma cosa.

El Boguei tiene objetivos primordialmente militares y esta representado por los sistemas terminados en Jutzu, Kenjutzu, Lai Jutzu, Solutzu Jujutzu, Ninjutzu, Karate Jutzu etc. se desarrollo en el siglo X; el Budo busca la integración del hombre en su cuerpo y espíritu con el universo y lo representan las formas terminadas en Do: Kendo Iaido, Kyudo, Judo, Aikido, Karate Do, etc. dicha arte en su mayoría se desarrollo en el siglo XX, emanado de conceptos del siglo XVIII.

CHINA

El boxeo chino empezó como una forma rústica de lucha cuerpo a cuerpo, hace unos cuatro miles de años. La forma más antigua que se conoce se relata en la historia del emperador amarillo Huang Ti, de quien se dice derrota a su enemigo Chin you, utilizando métodos de lucha China.

Sin embargo a pesar de las leyendas y tradiciones sobre los principios de las artes marciales chinas es posible asegurar que los principios de la defensa sin armas surgieron a través de las prácticas religiosas del budismo Chian, mejor conocido en el occidente por el nombre japonés: Zen.

La versión más difundida sobre el origen de las artes marciales es la que dice que en el siglo VI después de Cristo, un monje Budista llamado Bodhidharma, originario de la India, viajó a China para difundir el Budismo: Crónicas no

En Shaolin, Bodidharma impuso severas disciplinas a sus discipulos chinos, quienes caian desfallecidos o se quedaban dormidos durante la meditacion, pues sus débiles cuerpos no tenían la resistencia físicas para llevar a cabo los ejercicios espirituales que les imponia su maestro. por lo que Bodidharma apto por enseñares un sistema de integración física y mental contenida en el I-Chin Sutra, este sistema contaba originalmente con 18 tecnicas, formas adstractas de un sistema Indé de lucha sin armas.

Aunque ya sabemos que ya existian varias formas de lucha sin armas en china, antes de la llegada de Bodidharma, no hay nada que indique el grado de sistematización que habia alcanzado. Sin embargo, la esencia de las enseñanzas de Bodidharmafueron asimiladas, enriquecidas y refinadas por maestros de Chian (Zen), posteriores y con el tiempo se convirtieron en lo que hoy es el boxeo Shaolin Ch'uan Fa(el camino del puño Shaolin).

Actualmente son innumerables los diversos estilos de artes marciales que se practican, a pesar de que muchos han desaparecido.

El nombre genérico con el que se conocen las artes marciales en China es Wu Shu, aunque en el Occidente se han popularizado otro que no es del todo correcto; Kun fu.

ASIA SUD ORIENTE

Al parecer las diversas formas de artes marciales encontradas en el Asia Sud Oriente, fueron influenciadas en gran medida por las técnicas y conceptos de India y China: En Camboya los viajeros y comerciantes Chinos trajeron

Aunque Tailandia (antes Siam), es el único país de Asia Sud Oriente que escapó al Colonialismo de cualquier clase, sus costumbres conservan una gran similitud con las culturas Indias y Chinas.

Las diferentes formas de danza Thai, revelan mucho sobre las artes marciales: En muchos bailes tradicionales se incluyen diferentes tipos de armas y vestimentas: espadas cortas y largas, palos y escudos de plata, madera o piel de búfalo.

El Box Thai es el sistema de lucha, mejor conocido en el Occidente. La leyenda dice que su origen data de 1560 cuando el rey Nare Suen de Siam fu, capturado por los Burmeses. El rey Nare Suem logró vencerlos y desde entonces el Box Thai se convirtió en el deporte nacional.

Existen suficientes evidencias para concluir que tanto China como la India fueron instrumentales para el desarrollo de los sistemas organizados de lucha sin armas: Estos sistemas eran de vital importancia para Indonesia, pues era atacado constantemente por piratas chinos, arabes, malayos y filipinas.

2. ARTES MARCIALES EN MEXICO

2.1 ARTEMARCIAL POLINESIO LIMA LAMA

BIOGRAFÍA DEL GRAN MAESTRO FUNDADOR DEL ARTE MARCIAL
LIMA LAMA

marcial polinesio desde la edad de 7 años, así como el estudio de otros estilos del arte marcial oriental, como son algunos de ellos: el Sil-Lum, Hap-Gar, Choy-Li-Fut, Aiki-do, Jiu-Jitsu, Pa-Kuan-Chan, Shaolin-Tsu, Judo, Laido, Viet-Bodoy, Prayan, etc. así como todos los sistemas de defensa personal y manejo de armas y utensilios de labranza utilizados en el oriente y la polinesia, logrando con esto una gran preparación del mundo de las artes marciales.

La educación la lleva a cabo en el Colegio de San Luis Honolulu, y en la Universidad de Hawaii, casado con una gran mujer llamada Klaire Puanani, procreando siete hijos; el gran maestro Tino como se le conoce con gran respeto por su sencillez y humanidad; es el único gran maestro en el ámbito mundial, Décimo Grado del sistema Lima-Malama-Lama (arte de defensa personal).

El primer sistema polinesio aprendido por el gran maestro Tino, enseñado por su padre y su tío es el Fa-Aelse; arte propio de la familia Tuiolesega y el nativo de la isla de Samoa, con la incorporación de todos los sistemas polinesios y los estudios de los diferentes estilos de artes marciales a nivel mundial logra el título de gran maestro y da a conocer al mundo actual el Lima-Malama-Lama; este trabajo le toma exactamente once años en la aplicación y comprobación verídica hasta lograr un sistema bellamente suave, rápido y con extrema fuerza en su aplicación.⁷

LA POLINESIA

Forma parte de Oceanía y básicamente son un grupo de islas que se encuentran situadas en el centro del Océano Pacífico, entre California, China, Japón y México; cubren un área aproximadamente de 16.730 Kilómetros cuadrados, en donde se encuentran ciento treinta y dos islas, islotes, promontorios y arrecifes, dentro de estas islas la de mayor importancia debido a su desarrollo orgánico, población, edificación son Hawaii, la principal y mayor

de todas Maui, Lunai, Oahu, Kawai, Nihau y de menor tamaño entre Nueva Zelanda y Tahiti, se encuentran las islas de Samoa divididas entre América y Samoa Libre.

El sistema de Limo-Malomo-Lama, nace en Samoa América y queda instituido por primera vez el 23 de enero de 1954, pero quedo estructurado tal como lo conocemos hoy en enero de 1964, pero su aceptación para promoverlo a nivel mundial, a todo publico fue un año despues en enero de 1965.

LOS KAHUANAS

Los Kahuanas estaban clasificados en cuatro categorías, los Tahuas, eran sacerdotes diestros en trucos y magia. Los Tahunas designados a tocar el Tam-Tam y hacer los himnos de los Uhus, que eran guerreros que hablan llegado a esta categoría después de haber matado a un enemigo al cual destrozaban con su uhu y haberse comido sus ojos para poder ser más fuertes. Los Kahonas guerreros, que eran preparados en la lucha con lanza pololu, arma que manejaban con destreza tanto en el ataque como en la defensa.

También se les enseñaba el arte hakimaki o rotura de huesos, el arte del boxeo, Moko-Moko o Tipi-Tipi, el arte de las faldas Peku y la presión sobre los nervios para causar parálisis kaiaia. Los kahonas pertenecian a sociedades secretas, tenían mucho poder. Cuando surgia la necesidad de pelear con otras tribus eran los kahonas mas ancianos quienes decidian si el tiempo era propio para la victoria, se reunian a deliberar y decidian el curso a seguir. Si estos Kahonas tenían la visión del Imua ordenaban el ataque, ya que ver al Imua era señal de triunfo.

Los datos que del imua se conocen son de una visión fea y grotesca de un duendecillo que se aparecía danzando y portando una lama en la mano derecha, en la oscuridad saltaba de un lado a otro en actitud guerrera, gesticulando en los ojos y la cara coraje; siempre que esta visión se aparecía a los Kaunas era señal de que triunfarían en la batalla.

EL REY KAMEHAMEHA

Son pocos los datos que existen sobre este gran guerrero Kamehameha o señor de las Islas. No es bien sabido dónde nació, se cree que nació en Hawaii y que pertenece a la realeza y que preocupado por la destrucción que en la isla había entre la misma gente, salió de Hawaii con la ilusión de luchar por verlos unidos como hermanos, objetivo que lograría a través del tiempo y después de crueles luchas sostenidas con los mejores guerreros y con los jefes de las islas.⁸

Cuando en 1812 Kamehameha regresó a la gran isla habiendo satisfechos sus deseos, se dio a la tarea de formar grupos que practicarán el Lua-danza-Hawai transformada en feroz arte de pelea. Cuando murió Kamehameha estos grupos desaparecieron por todo lo largo de las islas, sin embargo en 1874, el príncipe Kalakua, hijo de Kamehameha II, volvió a fomentar la formación de estos grupos. Los mismos seleccionó y entrenó a varios niños por su destreza y habilidades en este sistema entre ellos a su hijo Kehuanooa.

ORIGEN

Antes de que se fundaran los diferentes estilos de artes marciales polinesios, tenían su peculiar estilo de pelea, eran un tanto salvajes y hasta el grado de ocasionar la muerte de ataque y defensa en las diferentes islas, por

ejemplo se tenían entre algunos de los estilos practicados en las islas los siguientes:

- 1.- El estilo del boxeo polinesio
- 2.- El estilo de patear, bloquear y barre en la pelea de cuerpo a cuerpo
- 3.- El estilo de la lucha con espada o pelea con cuchillo
- 4.- El estilo que consistía en golpes pesados con gran poder explosivo, pateo y velocidad
- 5.- El estilo de las patadas
- 6.- El estilo combinado entre puños y pies
- 7.- El estilo de la lucha con espada y patadas
- 8.- El estilo y uso de las armas, pero que detallan más el uso del cuchillo
- 9.- El estilo de la pelea y la lucha distribuida en todo el cuerpo
- 10.- El estilo para lograr diferentes formas de estrangulación en diferentes partes del cuerpo.
- 11.- El estilo de la ruptura de huesos
- 12.- El estilo de la presión de nervios para causar parálisis en todo el cuerpo

14.- El estilo de uso de utensilios de labranza.

Estos algunos de los muchos estilos que se incorporaron al actual sistema y que hoy en día conocemos como Lima-Malama-Lama. todos estos estilos que se incorporaron al sistema tienen nombres muy especiales que hace la cultura polinesia, pero que hoy nos reservamos por su dificultad de pronunciaci^on.⁹

EL ARTE MARCIAL POLINESIO LIMA LAMA

Determina la práctica de sistemas de defensa personal y pelea real callejera, buscando siempre la eficacia en dichas circunstancias, por lo que se cuenta con principios y formas encaminadas a tal sentido. Estas defensas exigen un determinado número por programa; en los cuales no se recomienda el bloqueo directo contra cualquier golpe o patada. Aquí se emplearan siempre las esquivas y las desviaciones de dichos ataques agarrando, jalando, barriendo o inmovilizando en presión a centros nerviosos o contra articulaciones en las que se aplican diferentes golpes, de puño, codos, brazos, rodillas, patadas, etc. aún estando en el suelo se seguiria atacando con diferentes golpes y patadas en diferentes partes del cuerpo; Esto es pelea real callejera, que es lo que nos diferencia de los demás estilos y que solo existen en el arte marcial polinesio y que de ningún modo son copias tomadas de otros estilos, es simplemente arte de defensa personal.

CARACTERISTICAS

El peleador de Lima Lama, adopta posturas naturales, no estudiadas ni complicadas y mas bien abocadada a lo practico. requiere de una gran flexibilidad como el tigre y el jaguar, en lo cual basan la mayoría de sus

movimientos, su pateo bajo a las zonas articulares, su ataque de manos es muy familiar al boxeo obteniendo menor perdida de tiempo en cada ataque.

ARTE DE LA DEFENSA PERSONAL¹⁰

Lima.- Significa cinco y representa a las cinco islas que rodean a la Isla de Samoa, así como a los cinco dedos hermanos.

Lama.- Significa brillantes y sabiduría, los dos vocablos juntos significa; la brillantes de los cinco dedos hermanos.

Arte.- es todo lo que se logra mediante disciplina, esfuerzo, sacrificio, perseverancia, estudio y amor; esto nos enseña a apreciar la vida misma.

Marcial.- Porque las bases son la disciplina, sacrificio y justicia.

Polinesio.- Por su origen, ahí nació el Lima-Malama-Lama; después de la fusión de once principales sistemas polinesios.

Defensa.- Porque en nuestro sistema se nos prepara mental y físicamente para respetar a nuestros semejantes y defender nuestra dignidad.

Personal.- Porque mediante el estilo más la práctica de ataques de varias personas se nos enseña a obtener la fuerza del ataque, a obtener reflejos y rapidez, esto nos da la seguridad para defender nuestra persona.

LOS ONCE MOVIMIENTOS DE DEFENSA PERSONAL¹¹

Tienen un significado simbólico y fueron en honor a cada año de trabajo, esfuerzo, dedicación, comprobación y perfección para conformar el actual

El saludo.- Significa respeto, entrego mi corazón a mis maestros, a mis padres y a mis semejantes.

El uniforme.- Que es de color negro, significa la negación y la ceguera al dolor.

Filosofía.- Debemos saber que ante cualquier agresión es mejor huir que herir, es mejor herir que matar; pero es mejor matar que morir. Debemos tener presente que la sangre es la vida única y básica para la existencia del hombre.

EL ESCUDO

Las fiamas que enmarcan el escudo le dan el significado de la lucha constante de la negación al dolor.

Cuando surgió el escudo en lugar de un hombre desnudo, se portaba un águila, pero más adelante se sustituyó por el actual que simboliza la humanidad libre y sana, la antorcha que lleva en sus manos simboliza la libertad y justicia.

En la parte frontal del escudo aparece el continente americano porque fue ahí donde se dio a conocer el actual Lima-Malama-Lama.

También aparece una línea roja alrededor del mundo con la leyenda de Lima Lama, lo que le da el significado de propagación a nivel mundial del arte marcial polinesio.

Al centro tiene una mano sosteniendo al mundo el cual significa la armonía, unificación y esencia dentro del arte.

En las partes laterales de la mano se encuentra la firma el gran y único maestro que existe en todo el mundo, tres "T" que significan Tumanao Tino Tuiclosega.

En la parte inferior de la mano se encuentran dos felinos un jaguar y un tigre: el jaguar simboliza a la China y sus artes marciales; el Tigre es el felino que simboliza a Japón y sus artes marciales.

En el centro de estos felinos se encuentra un círculo dentado con once puntas las cuales simbolizan a las islas más importantes de la polinesia de donde el sistema toma sus bases técnicas.

En el centro de dicho círculo se encuentran tres letras (L L) que significa Lima- Lama.

Los colores tienen un significado especial:

Caf., - Color simbólico que significa la unión del hombre con su mente, espíritu y cuerpo.

Negro.- Significa la obscuridad y ceguera al dolor, negando así la existencia de la debilidad, de las fuerzas negativas.

Rojo. representa la sangre que es la vida única y básica para la existencia del hombre, así como su sabiduría.¹²

PUNTOS VITALES A DONDE VAN DIRIGIDOS LOS ATAQUES :

1.- Coronilla de la cabeza, el ataque a este punto pueda ocasionar la muerte.

2.- Frontaneia; espacio que hay entre la coronilla y la frente, muy vulnerable en un ataque mortal con los puños.

3.- La sien, atacando con los puños, rodillas o pies, puede ocasionar la muerte.

4.- la parte de la nariz en el centro frontal, zona situada entre los ojos que pueda atacarse con los puños en forma mortal.

5.- Las cejas, el ataque con las rodillas o los dedos pueda ocasionar la muerte.

6.- Puntos encima o debajo de los ojos.

7.- Globos oculares, el ataque con los dedos es sumamente eficaz.

8.- Punto bajo la nariz, bien atacado puede provocar la muerte.

9.- Zona bajo labio inferior.

10.- Mandíbula.

11.- Punto miztiode detrás de las orejas

12.- Nuca, sumamente vulnerable bajo el ataque de los puños en ocasiones de modo mortal.

13.- Lado del cuello, muy vulnerable.

14.- Zona situada entre la garganta y la parte superior del esternón.

15.- base de la garganta, nuez del cuello proyección del cartilago tiroides.

16.- parte superior del esternón.

17.- base del esternón.

18.- Plexos solar. para el alumno de artes marciales no es difícil provocar la muerte con cualquier golpe en esta zona altamente vulnerable.

19.- Zona bajo las axilas entre la 5ª y 6ª costilla.

20.- Zona bajo los pezones.

21.- Zona entre la 7ª y 8ª costilla.

22.- Costado del cuerpo ligeramente encima de las caderas.

23.- Zona a unos tres centímetros por debajo del ombligo.

24.- Zona entre los omoplatos, muy vulnerable con los puños.

25.- Zona entre la 5ª y 6ª vértebra.

26.- Base de la espina dorsal.

27.- Dorso del brazo, parte superior del borde exterior, del brazo en su parte superior.

28.- Articulaciones del codo, susceptible a las fracturas.

- 30.- Muñeca o dorso del brazo inferior, muy vulnerable.
- 31.- Parte interna del antebrazo donde se siente la pulsación
- 32.- Lado exterior opuesto al interior.
- 33.- Dorso de la mano.
- 34.- Testículos; zona muy importante pues resulta mortal en muchas ocasiones con ataques de rodillas y pies.
- 35.- Parte externa del muslo inferior.
- 36.- Interior del muslo superior.
- 37.- Articulaciones de la rodilla vulnerable a las patadas al frente, lugar de fractura.
- 38.- Espinilla es un punto central y el peron., (hueso del lado externo de la pierna).
- 39.- Zona interna de la articulación del tobillo.
- 40.- Superficie superior del empeine del pie.
- 41.- Borde externo de la parte superior del pie.
- 42.- Coxis, hueso triangular donde termina la columna vertebral.
- 43.- Zona bajo las asentaderas apropiadas para el ataque con patadas.

44.- zona interna parte inferior de la pierna aproximadamente en la base de la pantorrilla.

GRADUACION¹³

Nuestra estructura y métodos de enseñanza establecidos caracterizan la siguiente norma de graduación.

A.- Ka-Imua (el guerrero) cinturón blanco	1.- enseñanza
B.- Moli cinturón naranja.	2.- enseñanza
C.- Lua cinturón púrpura	3.- enseñanza
D.- Moana cinturón azul	4.- enseñanza
E.- Ula-Kui cinturón verde	5.- enseñanza
F.- Lama-Kai (el iniciado) cinturón café.	1er grado
G.- Lama-Lua (el iniciado) cinturón café,	2do grado
H.- Lama-Aio (el iniciado)	3er grado

I.- Lima-Mua (bachiller del arte) cinturón negro	1er grado
J.- Lima-Lua (maestro del arte) cinturón negro	2do grado
K.- Alo-Lama (maestro asoc. del arte) cinturón negro	3er grado
L.- Lama-Kele (maestro asoc. del arte) cinturón negro	4to grado
M.- Lima ((maestro asoc. del arte) cinturón negro	5to grado
N.- Malama (maestro asoc. del arte) cinturón negro	6to grado
Ñ.- Malama-Lama (maestro asoc. del arte) cinturón negro	7mo grado
O.- Samalo-Lama cinturón negro	8vo. grado
P.- Kino-Lama cinturón negro	9no grado
Q.- Lima-Malama-Lama fundador del arte	Gran maestro

SIGNIFICADO DE LOS DEDOS

- Meñique.- Amor por lo que trabajas, tienes o te rodea, respeto a tus semejantes y a toda la naturaleza



- Anular.- Dignidad, valor y justicia a la que tienen derecho todos los seres humanos

- Mayor.- Respeto por la muerte y las cosas morales pues de ellos depende nuestra tranquilidad espiritual y moral



- índice.- Ayuda a quienes necesiten de tu mano y no esperes recibir recompensa pues estar s violando tu dignidad y principios.

- Pulgar - Mi último pulgar ser la ley de mi mano, de él depende el futuro de mi pueblo, de la humanidad y el mío. porque al cerrar mi pulgar significa la muerte o la vida o mi derrota en la pelea o el perdón para mi adversario.

PROMESA

Prometo guardar los principios de Lima-Malama-Lama, con honor y dignidad, con fe y con respeto para mis semejantes.

Lima-Malama-Lama, es la aceptación del progreso con una mente abierta hacia un mejor entendimiento, para así poder tener un cuerpo sano, confianza en mis semejantes, sabiduría y perfección.

Lima-Maiama-Lama, Es la dedicación de uno mismo a la preservación de la vida, es la creencia en la dignidad humana y en la búsqueda de la felicidad y de la libertad y justicia a la que tienen derecho todos los seres humanos sin tomar en cuenta raza, credo o religión.

2.2 HISTORIA DEL TAE KWON DO¹⁴

La Historia del Taekwondo se divide en tres periodos: Periodo de Confrontación (1945-1954), Periodo de Desarrollo (1955-1970), y el Periodo de Maduración: Al término de la Segunda Guerra Mundial, Corea obtuvo nuevamente su independencia y muchos maestros de artes Marciales volvieron a casa procedentes de Japon y China. Esos Maestros se mezclaron con aquellos que habían continuado entrenando en Corea y eventualmente abrieron Escuelas de Artes Marciales; El 25 de Junio de 1950 Corea del Norte invadió Corea del Sur, Conflicto que se prolongo hasta el 27 de Julio de 1953; el 25 de Mayo de 1953 algunos maestros Coreanos Y discipulos se reunieron y establecieron el DAI HAN KONG SOO DO HYUP HWE (Asociación Coreana de Kong Soo Do), la cual se considera fue el primer esfuerzo por formar una asociación, con una meta en común en torno a las técnicas de Combato. se ponía demasiado énfasis en la mano y olvidaban los pies algunos maestros sabian que los aspectos más importantes dentro del entrenamiento eran Hyun, (formas), Dai Ryun (combate libre) Kyun Pha (técnicas de rompimiento, se decía que para poder ejecutar huyan, combate libre y rompimientos, el pie es mas poderoso que la mano; pues esa razón se empezó a surgir la necesidad de buscar un nuevo nombre para el arte marcial practicado en Korea. El 11 de abril de 1955 se convocó al comité denominado Myung Ching Je Jung We Won Hwe (miembros del comite para renombrar el arte marcial Coreano de las patadas y los goibos), en dicho comité todos los miembros estuvieron de acuerdo de adoptar el nuevo nombre de Tae Kwon Do, que fue presentado por el general Choi. en Noviembre de 1956, la asociación Coreana de Tong Soo Do solicito su registro ante la Asociación coreana de deporte amateur (Kosa),

cuerpo que regula y dirige todos aquellos deportes que cuentan con el reconocimiento del Gobierno de Corea. Finalmente el 3 de septiembre de 1959 los representantes de Kwans estuvieron de acuerdo en renombrar a la asociación como Asociación de Tae Kwon Do de Corea.

Lograda la unificación el arte marcial de Corea estuvo listo para conquistar el mundo entero; esta asociación de Tae Kwon Do cambia su nombre por el de la Asociación Tae Soo Do de Corea el 16 de septiembre de 1961 y obtuvo el permiso para convertirse en miembro de la asociación de deportes amateur de Corea.

El Tae Kwon do participo como deporte de demostración en la XLIV. competencia de deportes de la nación, el 24 de octubre de 1963, bajo el patrocinio de Kasa, mas tarde se renombro as; misma como la asociacion de Tae Kwon Do de Corea.

El General Choi fue nombrado el embajador de Malasia en 1962 y difundió el Tae Kwon Do en su país; llevo a muchos instructores de esta disciplina a Malasia un año después se forma la asociación de Malasia.

Algunos instructores pioneros que abandonaron Corea difundieron las artes marciales en otras naciones, aunque se difundió de diversas formas por ejemplo, en Alemania por Mineros, en Estados Unidos de Norte América por soldados, en España por pescadores. Cabe mencionar que algunos de los instructores americanos asistieron a las universidades de su país a enseñar Tae Kwon Do

En Centro y Sudamérica también existió un fuerte desarrollo de esta disciplina. y como padre de este Arte en México fue, Dai won moon al introducir el sistema en el año de 1969. As, mismo el Tae Kwon Do fue introducido al

La Federación Internacional de Tae Kwon Do (ITF), fue fundada en marzo de 1966, diez naciones estuvieron representadas, tales como Vietnam, Malasia, Singapur, Alemania Occidental, Estados Unidos, Turquía, Italia, República de Arabia y Corea.

El Simposium del Consejo Internacional de Deportes Militares, se efectuó en París Francia; delegados de 32 países, vieron exhibiciones de este arte desarrolladas por maestros coreanos y desde entonces esta disciplina se convirtió en un deporte competitivo oficial. El primer torneo Asiático de este tuvo verificativo en Hong Kong, en 1963 la ITF seleccionó a su primer equipo de demostraciones. En 1979 se formó la Federación PAN europea de Tae Kwon Do en Oslo Noruega; por su parte la Federación de esta disciplina en el pacífico sur se fundó en 1981 mismo año en que se llevó a cabo el tercer campeonato mundial de Tae Kwondo en Argentina.

En otra latitud la Federación Norte Americana de este arte se fundó en Toronto Canadá en 1982, en diciembre el V congreso de la Federación Internacional de este arte se efectuó en Viena.

Las Formas de hyungs que se practicaban durante los sesentas eran:

Tai Kwunk, Pyung An, Chul Ki, Hwa Rang, Choong Moo, Bal Sai, EulJi, Yun Bi, Jiri Jung, Kwan Kong, Sam Il, Ban Wal, Am Halk, Ja Eun, y Woo Nam.

Algunos logros importantes de la Federación Internacional de Tae Kwon Do fueron:

1.- En 1972 se construye KUK KI WON.

2.- En 1973 se celebra el primer campeonato de Tae Kwon Do, con sede en Seul Corea. Así como también se forma la federación Mundial de este arte.

- 3.- En 1976 forma parte del consejo internacional Militarie sportive.
- 4.- En 1980 el Comité Olímpico Internacional reconoce la WTF como la Organización Internacional que representa al Tae Kwon Do.
- 5.- En 1984 se anuncia al Tae Kwon Do como deporte oficial en los Juegos asiáticos de 1986.
- 6.- En 1986 Primer Campeonato Universitario de Tae Kwon Do
- 7.- En 1987 Primer campeonato femenino DE Tae Kwon Do.

8.- En el año 2000 dos mil el deporte Tae Kwon Do se tendrá el estatus de Deporte Oficial en Sidney Australia.

3. REGLAMENTOS Y NORMAS DE COMBATE

Continuando con el estudio de las Artes Marciales es necesario para el presente trabajo realizar un estudio de los reglamentos y normas de combate de las Disciplinas que se tratan en el presente, para efecto de entender el ¿porqué? es de vital importancia establecer Normas Jurídicas que hablen al respecto de las lesiones que se causan fuera de la reglamentación que rigen las diversas disciplinas Marciales, mismas que pueden terminar con la carrera deportiva e incluso con la vida de un competidor, que sanamente y de manera deportiva acepta y quiere el intercambio de golpes, e incluso aceptar las Lesiones que pudieran causarse ambos contendientes, pero lesiones que se infieren y se causen dentro de las normas que rigen los combates y no las que se causen fuera del mismo, ahora bien en, este orden de ideas considero importante realizar el estudio correspondiente de los Reglamentos y normas de combate para el mejor entendimiento de lo que se propone en este trabajo.

En primer lugar es preciso establecer que se entiende por Reglamento, y por esto se entiende según el diccionario Larousse, "la colección ordenada de reglas o preceptos; y conjunto de prescripciones dictadas para la conducta de los militares, ordenanzas. " Conjunto de reglas que rigen un juego o competición; reglamento de fútbol, de tenis.¹⁵

Para los autores Fernando Floresgomes Gozález y Gustavo Carvajal Morcno el Reglamento. es ¹⁶"una disposición de carácter legislativo expedida por el Ejecutivo que se aplica a todas las personas cuya situación recae bajo su campo de acción". El objeto de los reglamentos es facilitar el mejor

cumplimiento de la Ley, desde luego, el reglamento no puede ir contra el contenido de la Ley pues de ser así; carecería de valor Jurídico; la diferencia que existe entre la Ley y el reglamento además de su jerarquía, la encontramos en su origen pues la primera emana del Poder Legislativo, mientras que el segundo del Poder Ejecutivo.

REGLAMENTO OFICIAL DE LIMA LAMA¹⁷

Este reglamento es obligatorio para cada uno de los practicantes del arte marcial polinesio Lima Lama y contempla lo siguiente:

PELEADOR

- 1.- Deber presentarse a la hora del pesaje con puntualidad y presentar su hoja de examen médico.
- 2.- A la hora de pelear tendrá que llevar su equipo completo de pelea oficial y su hoja de examen médico.
- 3.- Peleara en la división que le indique el peso según la bascula.
- 4.- Tendrá que evitar al máximo cualquier controversia con el Juez.
- 5.- No discutirá las decisiones del Juez.
- 6.- Cuando el contrario cae tendrá que retirarse ala esquina contraria para poder iniciar el conteo.

7.- Cuando un peleador est siendo auxiliado por alguna causa el adversario tiene que mantenerse de pie en una esquina neutral. cuando esto pase no se acercará el Couch.

8.- El peleador es responsable absoluto del comportamiento de Couch.

Nota si algún peleador excede de estatura y peso pasa a la siguiente categoría.

REGLAS DEL COMBATE¹⁸

REGLA DEL PIE:

- 1.- Todas las patadas seran conectadas de la cintura hacia arriba.
- 2.- Es obligatorio conectar como minimo siete (7) patadas para cubrir el raund.
- 3.- Todas las patadas tienen que hacer contacto con el adversario.
- 4.- Podrá utilizar todo tipo de patadas.
- 5.- Una patada debe de ser conectada limpiamente y sin caer.

REGLA DE LA MANO:

- 1.- Todo golpe debera ser limpiamente conectado con el puño.
- 2.- Todo golpe debera conectarse en área permitida.
- 3.- Se podrá conectar en pecho y estomago.

4.- Podrás conectar golpe de frente, de atrás y de gancho.

5.- Para que el golpe de frente sea tomado en cuenta deberá haber desplazamiento al frente, o a los lados.

6.- Para que el golpe de gancho sea tomado en cuenta deber haber movimiento de cintura.

AMONESTACIONES:¹⁹

1.- Todo golpe o patada conectada por debajo de la cintura.

2.- Toda actitud de indisciplina hacia el adversario, los jueces, tomador de tiempo al público.

3.- Exceso de salidas del cuadro de pelea.

4.- La mala intención o juego sucio para conectar su golpe ó patada, exceso de contacto.

5.- Barrer o golpear al caído.

6.- Por pegar con la mano abierta ó con los bordes interno ó externo.

7.- Pegar con los codos, con las rodillas, cabezazos, pegar a los bajos.

8.- Por empujar ó jalar.

DESCALIFICACIONES:²⁰

1.- Después de acumular dos amonestaciones de cualquier índole, el peleador será descalificado a la tercera.

2.- Es causa de descalificación automática: golpe de giro, golpe de oportunist, golpe a la nuca, y al criterio del juez, golpe a los riñones.

3.- Por desobedecer las indicaciones del Juez.

4.- Cuando un peleador es descalificado el Juez le tocará la cabeza con la palma de la mano del lado que se encurte el castigado y doblando las manos a la altura del pecho, las extenderá hacia fuera en posición al peleador, indicando que el peleador fu, descalificado.

EQUIPO DE COMBATE:

1.- Suspensorio y concha protectora oficial.

2.- Casco de pelea oficial.

3.- Protector bucal oficial.

4.- Espinilleras oficiales.

5.- Guantes oficiales.

6.- Protector de empeine oficial.

7.- Peto para dama todas las edades y para niños menores de 12 años.

8.- Vendaje en manos de cinturones abanzados adultos.

TABLA DE PESOS:²¹

1.- Paja.	49 kgr.
2.- Mosca.	51 kgr.
3.- Gallo.	54 kgr.
4.- Pluma.	57 kgr.
5.- Ligero.	60 kgr.
6.- Welter.	64 kgr.
7.- Destroyer.	67 kgr.
8.- Medio.	71 kgr.
9.- Bell.	75 kgr.
10.- Semipesado.	81 kgr.
11.- Pesado.	85 kgr.
12.- Semicompleto.	90 kgr.
13.- Completo.	95 kgr.

Las categorías que deberán pelear un round de dos minutos de duración son:

- 1.- Niños en todas su categorías.
- 2.- Mujeres en categoría blanca, naranja, morada, azul y verde.
- 3.- Adultos en categoría blanca, naranja, morada, azul y verde.

Se contará siempre en cada evento con servicio médico.

Las categorías que deberán pelear a tres rounds de un minuto de pelea por veinte segundos de descanso son,

1.- Adultos hombres y mujeres de cinturón café en todos sus grados y cinturones negros en todos sus grados:

***Nota cada peleador contar con su couch, y solo podrá caucharlo en el descanso de cada round. ***

COUCH:

Es el ayudante del peleador, el cual podrá auxiliarlo durante el combate, así mismo tiene facultades y licitaciones que a continuación se mencionan:

1.- El couch, no podrá couchar para nada al peleador durante el desenvolvimiento de la pelea, (solo podrá aconsejarlo cuando este en el descanso)

2.- Cuando el couch sea descalificado nadie podrá ayudar al peleador.

3.- El couch puede retirar a su peleador si éste esta siendo superado física o técnicamente, y para poder hacerlo tendrá que tirar una toalla al centro del cuadro .

4.- El couch no podrá intodicirse al cuadro de pelea cuando esta se este llevando acabo, pues si lo hace sele descalificar y expone a su peleador a efecto de que lo descalifiquen, esto a criterio del Juez.

5.- El couch que sea descalificado ya no podrá actuar durante el torneo, y si acumula tres descalificaciones sele suspenderá por tiempo indefinido de esta actividad.

6.- Si se sorprende aún couch aconsejando al peleador que cometa infracción o juego sucio, ser expulsado de esta actividad.

JUEZ CENTRAL:²³

1.- Tiene la absoluta libertad para descalificar e para parar la pelea por alguna infracción del reglamento, por superioridad física o técnica respectivamente.

2.- Puede retirar de la pelea al peleador que no porte el equipo oficial.

3.- Tiene que entregar las tarjetas de resultados al comisionado de la mesa.

JUEZ DE ESQUINA:²⁴

1.- Los comisionados permanecerán sentados en las sillas que se encuentran cituadas en las esquinas del cuadro de pelea y tendrán consigo

una tarjeta de anotaciones por cada pelea, que tendrá espacio para cada round.

2.- Las anotaciones se harán con bolígrafo.

3.- No podrán hablar con nadie y estarán sentados uno frente al otro.

4.- Entregarán su veredicto al Juez central al terminar la contienda.

5.- El comisionado de la mesa, después de conocer el resultado, lo anotará en la gráfica de pelea.

6.- Anotará el nombre del ganador en la siguiente tarjeta para continuar la ronda eliminatoria.

7.- Si un comisionado o juez lateral no está trabajando de acuerdo al desarrollo de la pelea podrá ser removido de un lugar por el director técnico del evento.

Nota los Jueces deberán ser cinturones negros

Como se pudo apreciar en líneas anteriores, las reglas establecidas para el peleador son más que claras, pues se especifica que el pato debe ser conectado de la cintura hacia arriba y no de la cintura hacia abajo; en este sentido estoy de acuerdo que si existe una lesión en parte corporal permitida como pudiera ser fractura de tabique nasal, rompimiento de una costilla, abertura en cejas, labios, entre otras lesiones están dentro del deporte que se practica en este caso el LIMA LAMA, e inclusive se puede desmayar al otro competidor con una buena patada conectada con contundencia y precisión provocando con ello el knock out, que se busca afanosa y deportivamente en

reglamento: rompimientos de rodillas al patear abajo, golpes y patadas en genitales; patadas con la espinilla en el muslo; patadas en los tobillos, provocando fractura, patadas en los glúteos, entre otras; y que sin embargo es recurso ilegal utilizado por algunos competidores para poder obtener el triunfo. Cabe señalar que al patear en zonas no permitidas se disminuye la condición física del oponente consiguiendo con ello que este no se desenvuelva en un cien por ciento, dejando en ventaja al agresor (peleador). Esto es totalmente injusto, y más injusto aún que este tipo de acciones queden sin ser sancionadas por la Legislación en Materia Penal, toda vez que ni siquiera están contempladas en las mismas, así; cómo existen lesiones que se pudieran dar con patadas dentro y fuera del reglamento, también existen lesiones que pudieran causarse con golpes en las mismas circunstancias, como ejemplo puedo referir que las áreas no permitidas para conectar los golpes son la cara, los riñones y la espalda, entre otras; respecto a esta última, cabe hacer mención que cuando un peleador se voltea, es permitido seguir atacando por rehusares a continuar en el combate. Esta acción es sancionada con una amonestación. En áreas permitidas como el pecho y el estomago en las cuales también son susceptibles de lesionar.

En otro orden de ideas deseo manifestar que estoy a favor de las peleas fuertes pero donde se pelea con espíritu deportivo y no con la finalidad de lesionar o disminuir la capacidad del adversario con acciones que están fuera del reglamento y que el sujeto pasivo que en este caso es el que recibe las lesiones, no puede iniciar ningún tipo de acción legal en contra del agresor, porque simplemente no existe ningún apartado en la ley penal donde se hable de las lesiones ocasionadas bajo estas circunstancias y ni mucho menos de las sanciones que pudieran imponérseles al sujeto activo de este tipo de lesión, más sin embargo es importante mencionar que dentro del reglamento de este Arte Marcial existen sanciones que van desde amonestaciones hasta la descalificación, es decir que el competidor queda fuera de la pelea si comete

papel sumamente importante, por que esta en ellos marcar ó no las amonestaciones y en consecuencia la descalificación del peleador que está actuando en contra del reglamento, jueceo que aveces no es llevado con parcialidad y justicia ¿porque? El peleador infractor pertenece a la misma escuela de alguno de los juecos o de todos ellos, existiendo con ello una imparcialidad en el trabajo de el juez ó de los jueces, quedando de esta manera imposibilitado el sujeto pasivo para poder reclamar con justicia las conductas antideportivas del peleador agresor, aunado a ello la irrevocabilidad de la decisión de la pelea lo hace aún más difícil, luego entonces al no existir ninguna disposición legal que hable al respecto el sujeto activo de esta conducta queda sin ser sancionado y libre para seguir cometiendo ese tipo de conductas, y el sujeto pasivo sin la posibilidad de que se le haga justicia tanto por las lesiones recibidas como de las peleas perdidas por estas conductas, de ahí la importancia de que exista la regulacion de ese tipo de conductas por la Legislación Penal Mexicana, amen de que en nuestros dias son miles de competidores que vienen trabajando fuerte en sus gimnasios para poder destacar en esta disciplina y que por conductas de estos sujetos (peleadores marciales) queden fuera de los torneos para los cuales se preparan sin poder proceder contra estas personas hablando del peleador agresor y de los jueces que participan en estas contiendas toda vez que ellos juegan papel importante y fundamental en este tipo de eventos.

CAPITULO III

*DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD
CORPORAL DE LAS PERSONAS*

1. HOMICIDIO

El delito de homicidio consiste en la privación antijurídica de la vida de un ser humano, se le considera como la infracción más grave porque, como afirma Manzini, la vida humana es un bien de interés eminentemente social, público, y porque la esencia, la fuerza y la actividad del Estado residen primordialmente en la población, formada por la unión de todos; la muerte violenta infringida injustamente a una unidad de esta suma, produce un daño público que debe ser prevenido y reprimido, la tutela penal radica en la protección por interés social de la vida de los individuos que componen la población. Pero si actualmente se protege la existencia de todos los individuos.

El Código Penal, en su "artículo 302, al decir que comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro"²⁵, apesar de su redacción no contiene la definición propiamente dicha del delito, sino de su elemento material, consistente en la acción de matar a otro; el delito de homicidio contiene un supuesto lógico necesario para su existencia y dos elementos constitutivos, el primero de ellos nos indica que debe haber una vida humana previamente existente, condición lógica del delito, el sujeto pasivo del daño en el delito de homicidio, a lo menos en la figura completa consumada, del delito, ha de ser humano vivo, cualquiera que sea su sexo o edad, sus condiciones de vitalidad o sus circunstancias personales. El segundo nos indica la supresión de esa vida, el elemento material del homicidio es la privación de la vida humana, motivada por el empleo de medios físicos. Tampoco podrá ser considerado como homicidio el acto por el cual una persona se causa a si voluntaria e involuntariamente la muerte.

LESIONES MORTALES

Desde el código de 1871 se ha reservado el nombre de lesiones mortales aquellas que producen el daño de muerte; la clasificación de la lesión solo

puede ser hecha a posteriori, es decir, cuando ya ha sobrevenido la defunción del paciente, mediante la autopsia del cadáver o en vista de los datos que obren en la causa.

Aparte de la necesaria comprobación de que la lesión fue letal, en el artículo 303 del Código Penal se exigen tres requisitos sin los cuales, no se tendrá igualmente como mortal una lesión y no se podrán aplicar las sanciones del homicidio:

I.- Que la muerte se deba a las alteraciones causadas por la lesión en el Órgano u Organos interesados, alguna de sus consecuencias inmediatas o alguna complicación determinada por la misma lesión y que no pudo combatirse, ya sea por ser incurable y por no tener al alcance los medios necesarios. Así pues la muerte ha de haberse debido: a).- a que la lesión directamente la haya producido por haberse herido un órgano vital del cuerpo humano. b).- a que la muerte se deba a una consecuencia inmediata determinada por la misma lesión y que no pudo combatirse, ya sea por ser incurable, ya por no tener al alcance los recursos necesarios. c).- que la muerte se deba a alguna complicación determinada por la misma lesión y que no pudo combatirse, ya sea por no ser incurable o por no tener al alcance los medios necesarios.

ii.- que la muerte del ofendido se verifique dentro de sesenta días contados desde que fue lesionado, este requisito constituye una condición objetiva, externa, para la punibilidad de la muerte como homicidio: fallecimiento dentro de sesenta días, la empírica elección del término se basa en la observación estadística de que en los hospitales de sangre, la mayor parte de los lesionados sanan o mueren antes de ese tiempo y además tienen por objeto impedir que los procesos se aplacen a mayor tiempo en espera del resultado final, cuando la defunción sea posterior a los sesenta días de haberse

homicidio, debiéndose considerar el caso como delito de lesiones, salvo la dificultad de clasificarlas.

lil.- que si se encuentra el cadáver del occiso, declaren dos peritos despues de hacer la autopsia, cuando esta sea necesaria, que la lesion fue mortal sujetándose para ello a las reglas del Código Penal y del Código de Procedimientos penales, cuando el cadáver no se encuentre o por otro motivo no se haga la autopsia, bastara que los peritos en vista de los daños que operen en la causa declaren que la muerte fue resultado de la lesión inferida, la autopsia del cadáver tiene por objeto mediante la observación pericial de las lesiones y la apertura de las cavidades craneales, torácica y abdominal, determina el motivo de la defunción.

CONCURRENCIA DE CAUSAS ANTERIORES A LA LESIÓN

En homicidio las causas pueden ser: las anteriores a la lesión con que concurren o posteriores a ella; a su vez, las anteriores y posteriores pueden ser imputables o no imputables al agente del delito. " no se tendrá como mortal una lesión aunque muera el que la recibe: Cuando la muerte sea resultado de una causa anterior a la lesión y sobre la cual, esta no haya influido".

CONCURRENCIAS DE CAUSAS POSTERIORES A LA LESION

Las causas pueden ser posteriores al acto lesivo, por ejemplo: las complicaciones de las lesiones, la ausencia de auxilio, los tratamientos médicos o quirúrgicos nosivos, los actos de tercero, las imprudencias o los excesos del propio lesionado. El Código resuelve que se tendrá como mortal una lesión cuando la muerte se deba a una de sus consecuencias inmediatas a alguna complicación determinada por la misma lesión y que no pudo combatirse, ya se por incurable, ya por no tener al alcance los recursos necesarios; además se especifica que se tendrá como mortal una lesión,

fracción I del artículo 304 del Código Penal en el Distrito Federal²⁶, la única excepción que existe, cuando la lesión se hubiere agravado por causas posteriores, como la aplicación de medicamentos positivamente nocivos, operaciones quirúrgicas desgraciadas, excesos o imprudencias del paciente o de los que lo rodearon, en cuyos casos no será calificada de mortal.

En lo que concierne a las causas posteriores agravadas de la lesión, en que la misma no se tendrá legalmente como mortal aun que muera la víctima:

1.- Puede notarse cuando la ley habla de aplicación de medicamentos positivamente nocivos, está claramente indicado que en la causación de la muerte no solo interviene, para producir el fatal resultado, la conducta del heridor, sino conducta posterior torpe o imprudente o, como dice la ley, nociva, del que efectuó el tratamiento médico; por la presencia de esta conducta imperita y reflexiva desquidada o contra indicada, es por lo que se revela una de responsabilidad en el homicidio al autor de la herida, también de juzgar por su imprudencia al autor del torpe tratamiento médico.

2.- Cuando la ley se refiere a los excesos o imprudencias del paciente que agravaron la lesión y concurrieron con ella a producir la defunción, también claramente está indicado que existió una conducta posterior de la propia víctima ajena ya a la del autor de la lesión contraindicado.

3.- Lo mismo puede decirse de la hipótesis relativa a excesos o imprudencias de las personas que rodeaban al paciente.

4.- La frase legal operaciones quirúrgicas desgraciadas, es en el sentido que por desgracia debe entenderse aquella intervención quirúrgica imperita y desquidada, contraindicada, es decir, en términos jurídicos un

misma. Por tanto, sería absurdo interpretar dicha frase en el sentido vulgar de que es desgraciada una operación por el solo hecho de que fallezca la víctima, a pesar de los sanos esfuerzos del cirujano y de lo indicado de su intervención dentro de la técnica quirúrgica.

EL HOMICIDIO POR ERROR EN LA PERSONA O EN EL GOLPE

Con el sujeto activo, proponiéndose el homicidio de una persona determinada, en el momento de la ejecución la confunde con otra y priva la vida a esta, nace la figura del homicidio por error in persona. Cuando el agente de la infracción sin confundir a la persona a quien desea ofender, dirige contra ella el acto criminal, pero, sea por torpeza o por ejecución, sea por equivocación en el manejo del arma, sea por la intervención de otras circunstancias, mata a una tercera persona, se dice que el homicidio fue cometido por error en el golpe, *aberratio ictus*. De todas maneras, las muertes causadas por equivocaciones en la persona o en el golpe, son delitos de homicidio, por reunir sus constitutivas, a saber, supresión de una vida como resultado de intencionalidad delictuosa, poco importa que el agente del delito lo haya consumado en un extraño, distinto a la presunta víctima, porque causo el mismo resultado dañoso.

Los delitos antes analizados pueden ser realizados de manera dolosa y/o culposa, a continuación are un breve estudio respecto a dichos rubros:

2. LESIONES

El delito de lesiones afecta a las personas en su integridad corporal.

El concepto jurídico de las lesiones, en su evolución histórica ha sufrido verdaderas transformaciones. Al principio la legislación penal se conformó con prever y sancionar los traumatismos y las heridas propiamente dichas con huella material externa perceptible directamente por los sentidos, causados en la persona por la intervención violenta de otra persona, tales como la esquimosis, cortaduras, roturas ó pérdidas de miembros, etc. posteriormente se extendió el concepto de lesiones, comprendiendo también las alteraciones internas perturbadoras de la salud en general, provocadas exteriormente, tales como las resultantes de la ingestión de sustancias físicamente dañinas a químicamente tóxicas, el contagio de enfermedades, etc. Por último, él concepto adquirió su mayor amplitud cuando se le hizo abarcar las perturbaciones psíquicas resultantes de causas externas, físicas o morales, pudiendo decirse desde entonces que el objeto de la tutela penal, en caso de lesiones, es la protección de la integridad personal, en su individualidad física.

"El Código Penal de 1871, en su artículo 511, define las lesiones de la siguiente manera " bajo el nombre de lesión se comprende no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa " concepto que se tomó textualmente en los códigos posteriores."²⁷

Ahora bien del concepto antes expresado se desprenden varios elementos como son 1.- Una alteración de la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano; y 2.- que esos efectos sean producidos por una causa externa imputable a un hombre por su realización

A continuación se analizarán los elementos que anteriormente fueron expresados para el mejor entendimiento del delito en estudio.

1.- Cuando el Legislador dice que bajo el nombre de lesión se comprenden no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano. Así pues, dentro del concepto general del daño se pueden mencionar diversas hipótesis:

a) LESIONES EXTERNAS, son aquellas que por estar colocadas en la superficie del cuerpo humano son susceptibles directamente por la simple aplicación de los sentidos: vista & tacto entre las que podemos señalar los golpes traumáticos, las esquimosis, las quemaduras etc. Como podemos observar en este apartado las lesiones externas pueden causarse por golpes a hora bien en este sentido, en el ámbito marcial "Artes Marciales" existen diversos tipos de golpes con las manos, como son golpe de frente de atrás, ganchos, rectos volados pero, en este tipo de deporte también encontramos golpes con los codos, rodillas, cabeza, pies etc., algunos de ellos son permitidos en los encuentros de las diversas modalidades y disciplinas en especial y como ejemplo en el arte marcial polinesio Lima Lama en sus torneos se utilizan en un 50% pies y un 50% manos es decir se utilizan las manos como en el boxeo permitiéndose el golpeo en el abdomen pecho y parte de las costillas sin permitirse en los riñones, cara y espalda, y en relación a los golpes realizados con los pies son permitidos, estos de la cintura hacia arriba y no así en la parte inferior del cuerpo, como quedó plasmado en el capítulo anterior existen normas que regulan este tipo de combates más sin embargo existen "deportistas" que recurren a golpear al oponente en las partes del cuerpo que está descritas como prohibidas con la finalidad de contenerlo y restarle su condición física y con ello tener una ventaja sobre el mismo, luego entonces al

"peleadores" tengan una condena a su negativa y antideportiva conducta lesiones causadas en el deporte en su modalidad en artes marciales por no estar tipificado en la Ley Penal, amén de que esta modalidad encuadra perfectamente en la modalidad de lesiones.

b) LESIONES INTERNAS, son aquellos daños Titulares e viscerales que por no estar situados en la superficie del cuerpo humano requieren, para su diagnóstico, examen clínico a través de la palpación, mas cultación, pruebas de laboratorio, rayos x, etc. entre las lesiones internas podemos concluir las heridas no expuestas a la superficie del cuerpo, tales como los desgarramientos viscerales y las fracturas, producidos, por ejemplo por fuerte golpes contundentes, por la ingestación de sustancias lacerantes, partículas de metal etc. Claramente podemos observar que este tipo de lesión puede ser causada por golpes contundentes como los que se propician dentro del deporte de Artes Marciales tanto dentro del reglamento de las diversas disciplinas como fuera de ,este.

c) PERTURBACIONES PSIQUICAS O MENTALES, Por lo que a estas perturbaciones, es incuestionable quedado los términos tan generales empleados por el artículo 266 del Código Penal para el Distrito Federal, las mismas quedan comprendidas como posibles daños integrantes del delito de lesiones, salvo que en esos casos a veces es difícil en la práctica Judicial, establecer la relación de causalidad entre el daño psíquico como efecto y la causa o fuerza externa productora del mismo. el objeto de la tutela penal, tratándose de lesiones, es la protección de la integridad humana. psíquica y física.

2.- no es suficiente la existencia de la alteración de la salud o del daño material en el cuerpo humano; es preciso, además que esos efectos sean producidos por una causa externa; la intervención de factores extraños al sujeto que lo sufre. El dolo permite complementar el criterio-legal de las

causa externa motivo de la alteración de la salud puede consistir en el empleo de medios físicos, los cuales son indudablemente los procedimientos en que es más fácil se establece la relación de causalidad con el daño final, y no ofrecen ningún problema técnico ni práctico por su aceptación como factores de las lesiones. La realización que las lesiones tienen como origen omisiones, presenta algunas veces la dificultad de la falta de pruebas auténticas incuestionables que demuestren la relación de causalidad entre la omisión y el daño de lesiones, de todas maneras demostrada plenamente dicha relación de causalidad, no puede haber duda alguna sobre la existencia del delito si también concurren los otros elementos. El empleo de medios morales, tales como producir intencionalmente una alteración en la salud, una perturbación mental mediante amenazas, contrariedades, estados de error, impresiones desagradables etc.

3.- Para considerar una lesión como delito no es suficiente, como ya lo indicamos, la existencia de un daño sea efecto de una causa externa; es necesario que la causa externa del daño de lesiones sea imputable un nombre por su realización intencional o imprudente.

LESIONES POR CONTAGIO VENEREO Y DE OTRAS ENFERMEDADES .- Si en las lesiones se comprende toda alteración de la salud, si el objeto de la tutela penal es la protección general de integridad del individuo, el contagio de cualquiera de las enfermedades infecciosas, dentro de ellas las comúnmente llamadas venéreas: sífilis, gonorrea etc. pueden ser constitutivos de lesiones, cuando dicho contagio se cause en forma dolosa-intencional o culposa. Cuando un enfermo consciente de su dolencia, practica relaciones sexuales con el propósito directo o eventual de transmitir su enfermedad, y lo logra se conforma el delito intencional de lesiones, el Contagio de enfermedades venéreas, realizado por cualquier vía, es constitutivo de delito cuando se causa intencional o imprudencialmente, como

LAS LESIONES CAUSADAS POR ANIMALES.- Sólo el hombre puede ser sujeto activo del delito de lesiones, y estas no pueden ser consideradas como delictivas las heridas causadas por los animales, salvo cuando estos sirven de instrumento de ejecución al hombre, por ejemplo, cuando se lanza un perro embravecido contra una persona ó cuando imprudentemente se le pone en libertad sin tomar las precauciones debidas, "El artículo 301 del Código Penal de la previene que: de las lesiones que a una persona cause algún animal bravo ser responsable el que con esa intención lo azuce o lo suelte a haga esto último por descuido."²⁶

Existe otro tipo de lesiones que son motivo de estudio y que han sido motivo de amplias discusiones, por reconocer su legitimidad. Nos referimos a las lesiones inferidas con motivo de tratamientos médicos quirúrgicos a las lesiones causadas en los deportes, y a las lesiones causadas en el ejercicio del derecho de corregir. La Ley mexicana no contiene, ni el capítulo de lesiones ni en el de homicidio, ni en el de reglas comunes a unas y a otro, ningún precepto aplicable a los dos primeros casos y en especial a las lesiones inferidas en el deporte que es materia del presente trabajo en su modalidad de combate en las artes marciales, a continuación se analizarán las lesiones inferidas en el deporte con su especial enfoque en combates de artes marciales.

LESIONES CAUSADAS EN LOS DEPORTES.- Para tratar de justificar las lesiones causadas a los participantes de un deporte cualquiera, han tratado de legitimarlo, sea por el consentimiento t cto otorgado previamente por los competidores, sea por la ausencia de finalidad dolosa o sea por la autorización concedida por el Estado, expresa o tácitamente, para su ejercicio para encontrar la verdadera causa de justificación se hace necesario un examen de los diferentes casos que pueden presentarse, existen diversas clases de deportes como la natacion la equitacion etc. que se realizan simultaneamente, es

decir, sin necesidad de entablar una lucha o contienda violenta entre dos o más participantes para la obtención del triunfo.

Es claro que cuando el deportista es lesionado, no puede existir problema de incriminación, por ser las lesiones casuales o deberse exclusivamente a la propia imprudencia del perjudicado. Otro grupo de deportes como las artes marciales en sus diversas disciplinas en este caso como lo es lima lama y tae kwon do materia de análisis de este trabajo, así como el foot-boll, etc. se desarrollan entre dos o más personas equipos que por medio de habilidad física y conforme a ciertas reglas luchan violentamente por vencer al contrario; en estos deportes los contendientes tratan de obtener el galardón, trofeo, y no de lesionar más sin embargo el riesgo de lesiones es muy grande, porque se supone dentro de las reglas del juego combate el ejercicio de la violencia, en efecto cuando los peleadores específicamente, sin intención de lesionar, sin contravenir imprudencialmente las reglas del combate, lesionar a otro peleador, no pueden ser imputados como autores de delito, por no haber obrado intencionalmente o culposamente, caso contrario es que el peleador agresor, haya obrado intencional y culposamente y fuera del reglamento que rige las peleas en ese caso merece ser sancionado por la ley penal.

Aunado a lo anterior es de importancia establecer a continuación el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que al respecto indica:

Novena Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VII, Enero de 1998

Tesis: VI.2o.206 P

Página: 1122

ESTA TESIS NO SALE DE LA BIBLIOTECA

"LESIONES, DELITO DE, TRATÁNDOSE DE EVENTOS DEPORTIVOS. Si bien es cierto que la práctica del deporte es una actividad autorizada por el Estado, cuyo ejercicio, en sus distintas disciplinas, requiere de acciones que pueden originar choques violentos entre los participantes, ocasionando a los mismos daños físicos, también es verdad que la acusación de tales daños no debe quedar siempre impune, ya que para que ello acontezca es necesario que los contendientes cumplan con las reglas del juego respectivo, lo cual constituye la base para determinar la licitud o ilicitud de la conducta del autor de los daños aludidos y, en consecuencia, para establecer su culpabilidad o inculpabilidad; admitir lo contrario daría lugar a que los jugadores, infringiendo intencionalmente los ordenamientos que rigen las ramas del deporte, pudieran desvirtuar los objetivos propios del mismo; por tanto, el tipo penal del delito de lesiones se satisface cuando se acredita que se causaron con motivo de una acción ejecutada en un encuentro deportivo en la cual no se acató el reglamento del juego, máxime si tal acción produjo, además, la expulsión del jugador por su conducta notoriamente contraria a las reglas de la disciplina respectiva."²⁹

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 663/97. Jorge Ocaña Murrieta. 13 de noviembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jos, Zapata Huesca.

DOLO

La esencia del dolo es el conocer y querer la realización típica; en el sentido técnico penal es solo la voluntad de acción orientada a la realización del tipo de un delito, de esta definición se desprende lo importante que es entender el "conoce y el querer", por ende es trascendental establecer que es

el conocimiento, el cual recae sobre los elementos objetivos del tipo, se ha de tener conciencia de las circunstancias que lo integran.

"FRANK señaló a principios de siglo que evidentemente el resultado ha de ser consciente."³⁰

HIPPEL manifestó que el dolo ha de darse en el momento del hecho; y al dolo pertenece la representación del conjunto de las características del delito. Luego, sin duda, no basta para el dolo que el autor posea los conocimientos, pero no piense en ellos en el momento de el hecho, sino que requiere la presentación del conjunto de las características del delito.

MEZGER señala que lo que interesa es que el conocimiento pueda ser actualizado no solo en la imagen de representación, sino también en otros procesos anímicos.

así mismo y como destaca PLATZGUMMER, el hecho de que el autor sienta que algo no está en orden, esto es, que tenga una advertencia de sentimiento, no es suficiente para el dolo, pues se reduciría el grado más grave de culpabilidad fundamentalmente a una exclusiva vivencia de sentimiento, por eso en vez de esta denominada "conciencia en el límite" y que dicha conciencia tiene que ser considerada en forma implícita.

FORMAS DEL DOLO

Todo dolo tiene un aspecto intelectual y uno volitivo, la parte intelectual, comprende el conocimiento actual de todas las circunstancias objetivas del hecho del tipo legal, ahora bien, por esos mismo, tiene que considerarse una cantidad de procesos socio psicológicos, que pueden ser relevantes para determinar la existencia de dolo en un caso concreto, en especial por que la sociedad moderna ha automatizado en el hombre una gran cantidad de actos de su vida cotidiana, en los cuales el individuo responde frente a un modelo de acción.

El aspecto Volitivo del dolo. Por mucho que se quiera desposeer al dolo de un carácter psicológico volitivo y se lo plantee desde un punto de vista

un factor Psíquico de conducción. Es decir la parte volitiva del dolo es la voluntad condicionada de realizar el tipo el querer condicionado es decir aquél aún no decidido.

CLASIFICACION DEL DOLO

Hay diferentes clasificaciones del dolo y estas son:

CLASIFICACION COMUN PREDOMINANTE.- Consideración especial del dolo eventual, conforme a ella se distingue entre dolo directo, dolo de consecuencias necesarias y dolo eventual.

DOLO DIRECTO.- Es aquel en que la realización típica llevada a cabo es justamente la perseguida por el autor.

DOLO DE CONSECUENCIAS NECESARIAS.- Es aquel en que se produce un hecho típico indisolublemente ligado a la realización perseguida y que por eso mismo es querido y conocido.

DOLO EVENTUAL.- En principio, sería que en que la realización perseguida lleva consigo un hecho típico probable con el cual se cuenta dentro de la realización llevada a cabo. queda claro que la estructura del dolo eventual es de culpa y, por tanto, no podrá aplicarse a todo tipo legal, sino solo a aquellos que permiten la estructura de la culpa.

Los elementos subjetivos del tipo: Ciertos tipos legales no agotan los elementos objetivos con el dolo, sino que requiere además, elementos subjetivos específicos para la total determinación del injusto, el elemento subjetivo tiene diversas funciones y una de ellas es constitutiva del tipo legal y con ello del injusto, sin su consideración no se puede dar el tipo legal correspondiente "así en el hurto es indispensable el ánimo de apropiación de la cosa ajena, no basta con la extracción de ella, en la falsificación de un documento no basta la imitación de la firma, si no que es necesario que se de además el ánimo de ponerlo en circulación ", solo así en uno y otro caso el comportamiento puede ser relacionado con un bien jurídico. Existe una

diversidad de clasificación de los elementos subjetivos entre las cuales podemos destacar:

Elementos subjetivos de intención trascendente: Es el caso más característico del elemento subjetivo, en que la subjetividad va más allá de la realización objetiva, es decir se requiere un elemento subjetivo específico que es la intención, hay dos subcasos de elementos subjetivo de intención trascendente. Los llamados delitos de resultado cortado o mejor en que se prescinde del resultado por el legislador, es decir basta con el acto, pero no es necesario que se produzca el resultado natural, separable materialmente del acto. Los llamados delitos mutilados de dos actos o mejor de dos actos reducidos a uno o en que se prescinde por el legislador de uno, como por ejemplo en el caso de el que adquiere títulos al portador falsos para ponerlos en circulación, habría en verdad dos actos, comprar dos títulos y el segundo ponerlos en circulación, en este sentido solo basta con comprar dichos títulos, por lo tanto ahí llega el dolo.

Elemento Subjetivo de Tendencia: Son todos aquellos casos en que la acción va penetrado de un determinado ánimo. de modo que no es posible concebirla sin ese ánimo que la en vuelve. la acción expresa de esa tendencia subjetiva del sujeto.

Elemento Subjetivo de Expresión: Son aquellos que expresan la disconformidad entre la realidad y lo actuado, es decir al existir tal disconformidad, ella requiere de una expresión subjetiva.

Elemento Subjetivo psicológico situacional: Solo expresan una determinada relación del sujeto con la que se encuentra y, por tanto, también están más allá de lo que requiere el dolo, lo importante de estos elementos es que no solo son compatibles con el dolo sino también con la culpa.

Elementos Subjetivos de ánimo de carácter: Son aquellos elementos que tienen relación con la personalidad del sujeto.

Los delitos culposos se ocupan, no tanto de los objetivos, sino más bien de la clase de notificación de la acción final en relación a consecuencias intolerables socialmente, que el actor o bien confía en que no se producirán a ni siquiera piensa en su producción, y comprenden aquellas ejecuciones de acción (procesos de dirección) que lesionaron el cuidado requerido para evitar tales consecuencias, en el ámbito de relación, en los tipos culposos se pone en conexión, entonces, la ejecución concreta de la acción final con una conducta modelo, rectora, que esta orientada a evitar consecuencias de acción indeseables socialmente cuando esta ejecución de la acción coincide con esta conducta rectora, significa que es adecuada a las cosas, al cuidado, y con ello al derecho aunque haya ocasionado un resultado indeseable socialmente. En el delito culposo no es decisivo el mero acto de voluntariedad que ocasiona el resultado, sino la ejecución concreta, la dirección concreta de la acción final, que está orientada a evitar los resultados intolerables socialmente.

La acción del tipo en los delitos culposos, no esta determinada legalmente, y sus tipos son abiertos con necesidad de complementación, ya que el juez tiene que complementarlos para el caso concreto conforme a un criterio rector general. Este criterio actúa culposamente quien no observa el cuidado requerido en el ámbito de relación para el autor en su situación concreta y luego através de una comparación entre esta conducta con la acción real del autor, determina si era adecuada al cuidado o no. El cuidado requerido en el ámbito de la relación, es un concepto objetivo y normativo requerido en el ámbito de relación y es aquella conducta que considera con prudencia las repercusiones de la acción planeada, cognoscibles para un juicio fundado en la razón, es cuidadosa objetivamente, es decir es cuidadosa a querella conducta que habría seguido un hombre razonable y prudente en la situación del autor.

La lesión de cuidado requerido en el ámbito de relación, la acción efectiva del autor se compara con el contenido comprobado para el cuidado

conducta adecuada a las circunstancias o correcta en el ámbito de relación es típica, en el sentido de los delitos culposos, un deber limitada de omitir toda acción de la que pueden producirse consecuencias perjudiciales previstas como posibles, condenaría a los hombres a una inactividad absoluta (Halschner, *Gemeines Deutsches Strafrech*). Con la Observancia del cuidado objetivo desaparece el desvalor de la acción, cuando a consecuencia de una acción semejante se produce la lesión de un bien jurídico, ello significa una desgracia pero no un injusto.

El resultado: la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado, como característica del tipo, fuera de la acción típica pertenece al tipo de delitos culposos el resultado: la acción típica ha de provocar la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico (en forma no dolosa).

Al desvalor de acción pertenece en este caso un desvalor de resultado, con lo que a jugar una nueva característica complementaria del tipo que no está comprendida necesariamente en el desvalor de acción, pues una acción es inadecuada a las circunstancias o contraria a las exigencias del ámbito de relación, en suma una relación de cuidado independientemente conduce o no a un resultado indeseable. El desvalor de acción como tal no puede ser aumentado, por la producción del desvalor del resultado ni ser disminuido por su ausencia, por eso el desvalor del resultado es el componente de azara de los delitos culposos, la producción del resultado ha de ser justamente la concretización de la lesión del cuidado, tal no es el caso cuando el resultado ciertamente ha sido causado por la acción contraria al cuidado, pero también se habría producido si la acción se hubiera ejecutado conforme al cuidado. Con la ejecución de una acción típica y su concretización en una lesión o puesta en peligro hay indicio de antijuridicidad, pero ella puede ser excluida por causas de justificación, como el estado de necesidad, legítima defensa entre otras.

3. CALIFICATIVAS.

Las calificativas son una serie de circunstancias que producen como consecuencia aumentar la escala penal con relación a sus enunciados típicos, por la concurrencia que se precisa líneas más abajo.

3.1 PREMEDITACIÓN

Etimológicamente es una palabra compuesta, "en la que el sustantivo meditación indica juicio, análisis mental en el que se pesan y miden los diversos aspectos, modalidades o consecuencias de un propósito o idea; el uso del prefijo pre-indica anterioridad, que la meditación sea previa, la premeditación es una circunstancia subjetiva".

Nuestro Código acepta esas características racionales y etimológicas al expresarnos: hay premeditación, siempre que el reo cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer ** artículo 315 del Código penal para el Distrito Federal**;³¹ existen dos elementos necesarios en lo antes expresado: A).- Un transcurso de tiempo más o menos largo entre la resolución y la ejecución del delito; y B).- Que el agente, en el transcurso haya meditado reflexivamente deliberando maduramente, su resolución.

La premeditación genérica podrá servir para normar el albitrio, judicial en la elección de una pena dentro del máximo - mínimo del delito ordinario, salvo en el caso de lesiones u homicidio, porque en estos delitos, la premeditación es una calificativa agravadora de la penalidad que cambia los términos de la pena posible elevando su mínimo y su máximo.

La premeditación circunstancia subjetiva, podrá conocerse judicialmente

de instrumentos necesarios para la ejecución del delito; amenazas anteriormente vertidas; vigilancia hecha sobre la proyectada víctima; precauciones tomadas para asegurar la comisión de un delito o la impunidad posterior; revelaciones hechas a tercera persona, cuando el agente obra según un plan determinado o con medios escogidos o preparados de antemano.

La premeditación indeterminada, es aquella en que el sujeto activo, sin proponerse ofender a persona cierta y conocida, con anticipación forma el designio deliberado de matar o lesionar a cualquier persona la primera que se encuentre en un lugar por ejemplo reúne los elementos legales morales de la calificativa, debiéndose aplicar la penalidad agravada, por que la ley tutela la integridad biológica de todos.

Dentro de la escuela clásica la premeditación es considerada como la calificativa agravadora por excelencia, porque fundada la responsabilidad penal el agente que reflexiona revela una mayor consciencia del acto delictivo y una mayor persistencia en el propósito. Contra este criterio, es el que sigue nuestra legislación, sea protestado insistentemente con justicia afirmar que debe ser sustituida la premeditación por la apreciación de los motivos que impulsaron a la comisión del delito.

3.2 ALEVOSIA

La alevosía consiste: en sorprender intencionalmente a alguien de improviso empleando asechanza u otro medio que no le da lugar a defenderse ni a evitar el mal que se le quiera hacer. Analizando el precepto se encuentra en el mismo dos circunstancias distintas, conocidas ambas por la común denominación de alevosía, a saber: a) La sorpresa intencional de improviso a la asechanza de la víctima, y b) El empleo de cualquier otro medio que no da lugar a defenderse ni a evitar el mal que se quiere hacer al ofendido.

La primer forma, se confunde con la clásica calificativa francesa "guatapons", consistente en esperar más o menos tiempo, en uno ó diversos lugares, a un individuo. Sea para darle muerte. Sea para ejercer sobre el acto de violencia. La asechanza o la intencional sorpresa del imprevisto a la víctima, son procedimientos exteriores de ejecución, preparatorios del delito, que expone a grave peligro al ofendido, por que la artera emboscada le impide generalmente la natural reacción de defensa; pero como el asecho a la víctima, la vigilancia que sobre ella se hace para tomarla de imprevisto, son actos preparatorios del delito, esta primera clase de alevosia coexiste casi siempre con la premeditación, pero esta última puede existir sin la anterior. En derecho Mexicano debe de interpretarse generalmente como una recalificativa de la premeditación, en la que se toma en cuenta no solo la reflexión delictiva sino la artera preparación del delito.

En la segunda forma de la alevosia es aquella en que se emplea cualquiera otra clase de medios que no dan lugar al ofendido a defenderse ni evitar el mal que se le quiere hacer; en esta forma no se precisa la premeditación, porque siguiendo el impetu momentaneo, intencional pero no reflexivo se puede cometer el delito de lesiones y homicidio en condiciones tales de perfidia, de superioridad o en forma tan inesperada, que el ofendido quede imposibilitado ante la acción agresiva.

3.3 VENTAJA

Desde el Código de 1871, al lado de la premeditación y la alevosia, se incluyo en nuestra legislación como calificativa de lesiones y homicidio la ventaja sin que existan en otros países antecedentes inmediatos de las

Para la comprensión correcta de la original calificativa de ventaja, se precisa distinguir entre: el significado usual, vulgar genérico de la palabra ventaja, que es cuando una persona posee en forma absoluta o relativa respecto de otra, este concepto podrá ser aprovechado judicialmente para la estimación de la peligrosidad de los delincuentes en la comisión de aquellos delitos ejecutados con violencia física moral sobre las personas, siendo esta calificativa, agravadora de penalidad en lesiones y homicidio.

Nuestra legislación, dentro del capítulo de reglas comunes a lesiones y homicidio, en su artículo "316 del Código Penal para el Distrito Federal"³², nos señala los casos de cuando estamos en presencia de una ventaja estos son:

I.- Cuando el delincuente es superior en fuerza física al ofendido y este no se halla armado.

II - Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañan;

III.- Cuando se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido:

Y

IV.- Cuando este se haya inerme o caído y aquel armado o de pie.

La ventaja no se tomara en consideración en los tres primeros casos, si el que la tiene obrase en defensa legítima, ni en el cuarto, si el que se halla armado o de pie fuera el agredido, y además hubiere corrido peligro de su vida por no aprovechar esa circunstancia.

3.4 TRAICION

Las circunstancias de que el delito de heridas u omisión se cometa con alevosía o traición son de la más alta importancia, por que agravan de tal modo la criminalidad del delincuente, que de la existencia de ellas ha dependido siempre que se aplique la mayor pena de las establecidas en las leyes. Se dice que obra a traición: el que no solamente emplea la alevosía sino también la perfidia, violando la fe o la seguridad que expresamente había prometido a su víctima la tácita que ésta debía prometerse de aquél por sus relaciones de parentesco, gratitud, amistad o cualquiera otra que inspiren confianza.

4. CAUSAS DE EXCLUSION DEL DELITO

Las excluyentes del delito son aquellas condiciones que tienen el poder de excluir la antijuridicidad de una conducta típica, por lo que las excluyentes se fundan en la ausencia de imputabilidad o de culpabilidad, más no de responsabilidad, es decir las causas que excluyen , son la ausencia de conducta, atipicidad, causas de justificación, causas de inimputabilidad y las causas de inculpabilidad, estos elementos son la raíz de las excluyentes por lo que estas pueden clasificarse en tres grupos:

A).- Causas de imputabilidad.- Son aquellas en que, si bien el hecho es intrínsecamente malo, contrario a derecho, no se encuentra sujeto de delito en condiciones de ser atribuíble el acto realizado, por no concurrir en él desarrollo o la salud mental, las consciencia o la espontaneidad. "según Luis Jiménez de Asúa (adiciones al programa de Carrara, Reus, Madrid 1925, p g. 348).³³

B).- Causas de Justificación - Son las que excluyen la antijuridicidad de la conducta que entra en el hecho objetivo determinado por una ley penal, según Augusto Kohler.

C).- Causas de impunidad o excusas absolutorias.-son causas personales que simplemente excluyen la pena, "que dejan subsistir el carácter delictivo del acto y no hacen más que excluir la pena ", según Max Ernesto Mayer, su fundamento está en la causa de de utilidad social, causa que hace aconsejable socialmente al no aplicación de pena alguna en concretos casos.

4.1 ASPECTO NEGATIVO DE LA ANTIJURIDICIDAD

Para poder hablar del aspecto negativo de la antijuridicidad es necesario entender en primer término la antijuridicidad en sí y para ello me permito referir el concepto de la misma que en su obra "Manual de Derecho Penal" trata el Maestro Eugenio Rau Zaffaroni, al indicarnos que la Antijuridicidad en un sentido general, no surge del derecho penal, sino de todo el orden jurídico, por que la antinormatividad puede ser neutralizada por un permiso que puede provenir de cualquier parte del derecho: La antijuridicidad es pues, el choque de la conducta con el orden jurídico, entendido no solo como En orden normativo (antinormatividad), sino como un orden normativo y de preceptos permisivos, el método según el cual se comprueba la presencia de la antijuridicidad consiste en la constatación de que la conducta típica antinormativa, no está permitida por ninguna causa de justificación (precepto permisivo), en ninguna parte del orden jurídico, no solo en el derecho penal sino en otras ramas del derecho. Así mismo es pertinente mencionar en la antijuridicidad en sus diversas formas como lo son:

ANTI JURIDICIDAD FORMAL Y MATERIAL: Fue concebida como lo socialmente "dañoso" y el defensor de esta posición fué, "Von Liszt, y sostenía que la antijuridicidad material no podía ser relevada sino pasando previamente por la antijuridicidad formal o legal, puesto que se consideraba al derecho penal como la carta magna del delincuente, si la antijuridicidad puede reconocerse como algo socialmente dañoso, fuera e independientemente de la ley primero

se reconocer que este concepto material, sirve para restringir la antijuridicidad llamada formal"²⁴.

ANTI JURIDICIDAD OBJETIVA Y SUBJETIVA: Cuando se pregunta si la antijuridicidad es objetiva o subjetiva, es pertinente aclarar y precisar la diferencia entre Antijuridicidad e Injusto penal. La Antijuridicidad es la característica que tiene una conducta de ser contraria al orden jurídico; injusto penal es la conducta que presenta los caracteres de ser penalmente típica y antijurídica la antijuridicidad es una característica del injusto. Una vez precisado lo anterior, y como lo señala el Maestro Violabas, la infracción de las Leyes significa una antijuridicidad formal y el quebrantamiento de las normas que las leyes interpretan constituye la antijuridicidad material, así mismo según el Maestro Cuello Calón, la rebeldía contra la norma jurídica es una antijuridicidad Formal, y el daño o perjuicio social causado por esa rebeldía, es una antijuridicidad material.

Ahora bien y una vez analizado lo anterior, a continuación se analizarán algunas causas de justificación, las cuales, constituyen el aspecto negativo de la antijuridicidad, como lo son:

LEGITIMA DEFENSA

En la actualidad se reconoce unánimemente la naturaleza de justificante de la legítima defensa, especialmente a partir de Hegel, quien la explicaba igual que la pena (la negación del delito, que es la negación del derecho, luego, como la negación de la negación es la afirmación, la legítima defensa es una afirmación del derecho.

El problema más complejo de la legítima defensa no es su naturaleza, sino su fundamento, se lo define por la necesidad de conservar el orden jurídico y por tanto por el ejercicio de los derechos en realidad el fundamento

de la legítima defensa es único, porque se basa en el principio de que nadie puede ser obligado a soportar lo injusto. Se trata de una situación conflictiva en la cual el sujeto puede actuar legítimamente por que el derecho no tiene otra forma de garantizarle el ejercicio de sus derechos, o mejor dicho, la protección de sus bienes jurídicos, el fundamento individual (defensa de los derechos o de los bienes jurídicos) y el fundamento social (defensa del orden jurídico) no pueden hallarse encontrados, por que el orden jurídico tiene por objeto, la protección de los bienes jurídicos, objeto que, cuando en una situación conflictiva no llega a satisfacer, no puede negarle el derecho a que el sujeto provea por sus medios a la protección de los bienes.

Tiene lugar cuando media una situación de necesidad, lo que la vincula a otra causa de justificación, el estado de necesidad no obstante ambas se mantienen íntimamente separadas: en el estado de necesidad se hace necesario un medio lesivo para evitar un mal mayor, en tanto que la legítima defensa el medio lesivo se hace necesario para repeler una agresión antijurídica. En el estado de necesidad debe mediar una estricta ponderación de los males: el que se acusa y el que se evita, debiendo ser mayor el que se quiere evitar, en la legítima defensa, en lugar, no hay una ponderación de esta naturaleza, por que en uno de los platillos de esta balanza hay una agresión antijurídica, lo que la desequilibra totalmente, la ponderación de los males en la legítima defensa solo puede funcionar como correctivo, es decir como límite. La legítima defensa no puede contrariar el objetivo general del orden jurídico la posibilidad de la coexistencia en forma tal que cuando entre el mal que evita quien se defiende y el que quiere causar quien le agrede media una desproporción inmensa, porque el primero es íntimo comparado con el segundo, la defensa deje de ser legítima. es así que el empleo de una escopeta para evitar que un niño se apodere de una manzana, por mucho que sea necesario, este no puede ser tolerado por el derecho, no porque el bien jurídico tutelado vida tenga superior jerarquía al bien jurídico propiedad, sino porque el

el empleo de un medio que, aunque necesario, sea tan enormemente lesivo, como es un disparo mortal.

La defensa propia o de sus derechos, abarca la posibilidad de defender legítimamente cualquier bien jurídico: El requisito de la racionalidad de la defensa no excluye la posibilidad de defender ningún bien jurídico, sino que exige una cierta proporcionalidad entre la acción defensiva y la agresiva, cuando ella sea posible, es decir que el defensor debe utilizar el medio menos lesivo que tiene en sus manos, históricamente, la legítima defensa nació unida a los delitos de homicidio y lesiones, y permanece así en los Códigos antiguos, pero en todas las legislaciones contemporáneas se acepta la posibilidad de que justifique la defensa de cualquier bien jurídico, incluso aunque nose halla penalmente tutelado. Tanto la agresión como la defensa deben ser conductas, es decir no hay agresión sino hay conducta, como sucede cuando se trata de un ataque de un animal o de un involuntario, ilegítima significa antijurídica y no puede ser antijurídico algo que no es conducta, contra estos ataques que no son conductas solo cabe el estado de necesidad. la agresión debe ser conducta, pero también debe ser antijurídica, sin que interese ni se requiera que sea típica, en lugar se requiere que la agresión sea intencional, no siendo admisible la agresión culposa, puesto que en tal caso, es una enormidad pretender que quien se ve amenazado tenga derecho de causar un daño sin proporción alguna con la magnitud del mal

El carácter antijurídico de la agresión excluye la posibilidad de una legítima defensa contra una legítima defensa nadie puede defenderse legítimamente contra quien asuvez, se esta defendiendo legítimamente, nadie puede ser impedido de defenderse en razón de la agresión ilegítima que haya llevado a cabo otro con el que nada tiene que ver. La agresión antijurídica no es necesario que se haya iniciado, la ley dice que se puede ser para impedirlo o impedirlo, pero se le impide cuando aun no se ha iniciado, pero se le impide cuando aun no

inminente, este requisito es coherente si por tal se entiende que el agresor puede llevarla a cabo cuando quiera, porque es inequívoca su voluntad de hacerlo, pero no debe de ser atendida en el mero sentido de inmediatez temporal.

La ley niega el permiso para defenderse legítimamente a quien ha provocado suficientemente la agresión, la provocación suficiente por parte del titular del bien agredido es una conducta anterior a la agresión, desvalorada por el derecho en forma tal que hace cesar el principio fundamentados de la legítima defensa "nadie está obligado a soportar lo injusto" esto es verdad, pero siempre y cuando no haya dado lugar a lo injusto con una conducta inadecuada para la coexistencia y esta impone la evitación de las conductas motivadoras de situaciones conflictivas extremas.

La conducta suficientemente provocadora, debe operar como un motivo decisivo para la conducta antijurídica agresiva, si el agresor ha ignorado la conducta del agredido, no puede habiarse de provocación, pues no ha sido ella la que ha provocado la agresión, la provocación suficiente sea intencional o culposa puede dar lugar a una causa de inculpabilidad, es decir a un estado de necesidad inculpante el que obrare in violentado por amenazas de sufrir un mal grave e inminente.

La Defensa, para ser legítima, debe ser, ante todo, necesaria, es decir, que el sujeto no haya estado obligado a realizar otra conducta menos lesiva o inocua en lugar de la conducta típica, no actúa justificadamente quien para defenderse de una agresión a golpes responde con una ametralladora, quien para defenderse de los golpes inciertos de un borracho le propina un puñetazo que le rompe varios huesos, en estos casos la conducta realizada no era necesaria para neutralizar la agresión, la necesidad debe siempre valorarse ex-

defiende, quien dispara sobre el que apunta se defiende legítimamente aunque después se descubra que el agresor lo apuntaba con una arma descargada, cabe destacar que la finalidad de defenderse no tiene por que ser alcanzada, es decir que la legitimidad de la defensa no depende del éxito de la misma, aunque se fracase y no se evite la agresión, igualmente habrá defensa legítima.

EL ESTADO DE NECESIDAD JUSTIFICANTE

Concepto " el que causare un mal por evitar otro mayor eminente a que ha sido extraño". En este supuesto, el que sufre el mal menor no ha hecho nada contrario al derecho y, no obstante, debe soportar el mal, porque el que lo inflige se encuentra en una situación de necesidad en la que el conflicto fáctico le impone una elección. De allí que de aquí, a diferencia de la legítima defensa, en que solo tiene valor correctivo de los malos extremos en que excede la racionalidad, la ponderación de los males, el que se evita y el que se causa tiene una importancia legal.

El mal que se requiere evitar puede provenir tanto de una fuerza de la naturaleza como de una acción humana , actúa en estado de necesidad justificante quien arranca un madero de una cerca para repeler una agresión de que es objeto, como el que comete un delito contra la propiedad coaccionado por otro que le amenaza con matar a su mujer, como el que viola un domicilio para escapar de un secuestro, como el que mata al puma que lo ataca etc.

Requisitos del estado de necesidad:³⁵

1.- Elemento subjetivo. el tipo permisivo de necesidad justificante requiere el conocimiento de la situación situación de necesidad y la finalidad de evitar el mal mayor al igual que en la restantes causas de justificación el

elemento subjetivo puede estar acompañado de otras intenciones o de otros estados anímicos sin que ello sea relevante, siempre y cuando exista la finalidad de evitar el mal mayor.

2.- Mal mayor por "mal" debe entenderse la afectación de un bien jurídico, que puede ser del que realiza la conducta típica como de un tercero incluso del mismo que sufre el mal menor.

3.-El mal debe ser eminente, es el mal que puede producirse en cualquier momento, sin que lo sea únicamente el que se abra de producir dentro de un segundo.

4.-El mal amenazado debe ser inevitable de otro modo menos lesivo lo que no está exigido expresamente por la ley, pero se deriva de la naturaleza de una situación de necesidad porque de ser evitable de otro modo menos lesivo, el mal causado no sería necesario.

5.- El mal causado debe ser menor al que se quiere evitar el mal menor se individualiza mediante una cuantificación que responde fundamentalmente la jerarquía de los bienes jurídicos en el juego y a la cuantía de la lesión amenazada a cada uno de ellos.

6.-La ajeneidad del autor a la amenaza del mal mayor implica que el mismo no se haya introducido por una conducta del autor en forma que al menos hiciere previsible la posibilidad de producción del peligro .

7.- El agente no debe estar obligado a soportar el riesgo, el agente no puede ampararse en el estado de necesidad justificante cuando se halla garantizado la conservación del bien jurídico que afecta

4.2 EL CONSENTIMIENTO DEL PASIVO

El consentimiento tiene una larga y variada historia. Ulpiano un gran jurista romano, de quien es la frase "nulla iniuria est, quae in volentem fiat" (lo que se realiza con la voluntad del lesionado, no constituye injusto). Los autores inspirados en la doctrina del Derecho natural, permitían que el consentimiento surtiera efecto sólo en la renuncia de los derechos subjetivos, en cuanto a estos estaban sujetos a la facultad de disposición del particular y de ahí que la intervención no intentaba contra la voluntad objetiva común, por contrario la escuela histórica del derecho rechazaba por principio la influencia del comportamiento del comportamiento sobre la punibilidad por que el derecho penal, como forma de manifestación histórica del orden estatal no puede estar sujeto a la disposición del individuo.

ACUERDO Y CONSENTIMIENTO

De acuerdo a la doctrina de Geerds el acuerdo excluye la tipicidad, de antemano la lesión del bien jurídico protegido, la libertad de manifestación de la voluntad, el derecho de morada, la custodia, etc. no serán lesionados cuando el afectado esto de acuerdo con la acción del autor. Por el contrario el consentimiento en sentido estricto, cuando es prestado por el portador del bien jurídico, solo tendría el efecto de justificación, pero no de excluir la realización del tipo.

De la distinción entre acuerdo y consentimiento se derivan diversas diferencias esenciales para el tratamiento práctico de los casos que se presentan, las cuales a continuación se enumeran:

el consentimiento se exige como mínimo la voluntad sea reconocible en el mundo exterior a través de palabras o acciones.

2.-El acuerdo presupondría para su eficacia solo la voluntad natural de la víctima, incluso cuando hasta lo falta la capacidad de comprensión por su edad juvenil o por una perturbación mental. En el consentimiento, por el contrario, es presupuesto de su eficacia que el afectado equilibrio mental necesario para comprender el alcance de su manifestación y para sopesar razonablemente los pros y los contras.

3.-Los vicios de voluntad, error, engaño y fuerza, serían irrelevantes en el acuerdo, pero harían ineficaz el consentimiento.

EL CONSENTIMIENTO COMO CAUSA DE EXCLUSIÓN DEL TIPO

Si los bienes jurídicos sirven para el libre desarrollo del individuo, no puede existir lesión alguna del bien jurídico cuando una acción se basa en una disposición del portador del bien jurídico que no menoscaba su desarrollo, sino por el contrario constituye su expresión.

En las lesiones existen límites a la facultad de disposición individual, si se sobrepasa, el consentimiento no tiene ni eficacia de exclusión de la tipicidad ni de justificación. Pero allí, donde el consentimiento es eficaz sin restricción, se desarrolla la personalidad también en el tratamiento que concede su cuerpo.

El efecto excluyente del tipo que tiene el consentimiento se infiere, por consiguiente, no en primer lugar del derecho consuetudinario o de la adecuación social de la acción apoyada en él, sino inmediatamente de la libertad de acción garantizada constitucionalmente, cuyo ejercicio por parte de quien consiente imposibilita lesión simultánea de un bien jurídico que a él le corresponde y con ella su realización del tipo. A ello se objeta que los partidarios de la concepción

cuerpo, la libertad de movimientos, etc. sino la voluntad de salvaguardar de estos valores, mientras que , más correctamente el cuerpo, la libertad, los movimientos, el honor, la propiedad y otros bienes jurídicos del individuo y por sí mismos habría de gozar de la protección del ordenamiento jurídico, pero de este modo se separan lo inseparable.

Si estas consideraciones fundamentales sobre la libertad de acción jurídico constitucional, la función del derecho penal y la teoría de los bienes jurídicos se traducen en categorías dogmáticas, resulta que con un consentimiento eficaz no tiene lugar el desvalor del resultado y con él desvalor de acción y el tipo delictivo. Esto es indiscutible cuando la acción efectuada con el consentimiento del portador del bien jurídico, y la mayoría de las veces a petición suya le beneficia le beneficia y también es por lo demás normal y socialmente desde todo punto de vista. Esta claro que un comportamiento tan totalmente neutro jurídicamente y socialmente adecuado no realiza el tipo delictivo y por lo tanto no puede ser típico; JESCHNECK opina que el respectivo proceso es a pesar del consentimiento...significativo jurídicopenalmente y no precisamente indiferente de ante mano en todo caso ello no puede aplicarse a las acciones que sean favorables para el propietario y deseadas por él. En ellas se trata el bien de procesos totalmente normales de la vida cotidiana sin significado antijurídico. tales supuestos son mayoría en caso de consentimiento por que el portador del bien jurídico se deja guiar la mayor parte de las veces por su provecho en el otorgamiento del mismo.

LA FALTA DE PONDERACION DE INTERES COMO ARGUMENTO CONTRA UNA MERA JUSTIFICACION

No solo la teoría del tipo habla a favor de la fuerza excluyente del tipo consentimiento sino también la circunstancia de que el mismo representaría en cuerpo extraño en el sistema de las causas de justificación, todas las causas

es legítimo el sacrificio de un interés menos valorado por el ordenamiento jurídico cuando dicho sacrificio es necesario en salvaguardia de un interés mayor pero en el consentimiento no está en juego ni un conflicto de intereses entre el que actúa y el que consiente y la necesidad del hecho esta genuinidad estructural del consentimiento a dado lugar a que ya Mezger desarrollara un sistema dualista de las causas de justificación; conforme a ello, la justificación debe obedecer en la mayoría de los casos al principio de interés preponderante, pero en el consentimiento al principio de la ausencia del interés: una justificación según el principio de ausencia de interés permite de ese modo que la voluntad imaginada o supuesta como lesionada en el tipo decaiga en el caso concreto. Pero precisamente esta fundamentación demuestra que en realidad no se trata de un problema de justificación sino de tipo, pues en un consentimiento eficaz no es posible imaginarse como lesionada una voluntad que luego decae, por causa del consentimiento sino que la voluntad desde un principio no puede imaginarse como lesionada y por eso no puede imponerse como realizado el tipo incluso según las premisas de Mezger.

En el homicidio el legislador no permite en absoluto un consentimiento eficaz solo con restricciones en las lesiones pero en estos casos se trata de una restricción general de la facultad de disposición efectuada por el legislador mientras que en las causas de justificación se trata de la necesidad de intervención en una situación de conflicto concreta.

En un análisis más de cerca muestra, pues, que en los casos hipotéticos de consentimiento justificante penal es realizable, incluso según la teoría dualista, una independencización del bien jurídico frente a la decisión libre de un portador también por esta razón se debería renunciar a la distinción sistemática entre acuerdo y consentimiento. En una lesión con consentimiento del lesionado, el autor solo actúa antijurídicamente cuando el hecho, apesar del consentimiento atenta contra las buenas costumbres, no es sin embargo, acertada la conclusión de que un consentimiento eficaz solo excluye por lo

consiguiente la antijuridicidad y no el tipo pues según un hecho antijurídico es solamente un caso del que realiza el tipo de una ley en suma, debe de leerse de tal manera que una lesión con consentimiento de la víctima solo es típicamente sea antijurídica cuando a pesar del consentimiento atenta contra las buenas costumbres, en este enunciado no se introduce declaración alguna sobre si es una lesión efectuada con consentimiento eficaz es o no típica.

También hay otras manifestaciones parecidas de consentimiento, si alguien permite la entrada en su vivienda a policías para un registro domiciliario con el fin de evitar una apertura violenta de la puerta, los policías realizan a pesar de ello el tipo de allanamiento de morada pues la administración es forzada y no una libre disposición del portador del bien jurídico la justificación de la entrada no se basa en la conformidad, sino en la entrada y registro según el la existencia del consentimiento que atentan la intervención irrelevancia para la realización del tipo que proporciona pues argumento alguno para la distinción entre acuerdo y consentimiento

Aunque, por consiguiente, consentimiento y acuerdo excluyen del mismo modo la realización del tipo, eso no significa que todos los casos de conformidad tengan que ser tratados bajo todo punto de vista, según las mismas reglas. No obstante en cualquier caso las eventuales diferencias, no pueden extraerse de las premisas sistemáticas, ni tampoco de una profunda diferencia de naturaleza de consentimiento y acuerdo en la que se basa estas. como se trata siempre los problemas referentes al tipo, los divergentes presupuestos de eficacia solo pueden resultar de la estructura de los correspondientes tipos.

TIPOS CON NULA O LIMITADA POSIBILIDAD DE CONSENTIMIENTO

Esto excluido de antemano un consentimiento de bienes jurídicos cuya lesión se dirige contra la comunidad, incluso cuando una persona la que resulta inmediatamente afectada por hecho, ella no puede consentir en la lesión por que el bien jurídico no esta a su disposición. El principio, es en sí evidente, de aun que el particular no puede consentir debidamente en la lesión de bienes jurídicos de la colectividad origina dificultades en su aplicación cuando el bien jurídico protegido es discutible cuando el tipo protege tanto bienes jurídicos de la colectividad como del particular. Como esos problemas no afectan en primer término a la teoría del consentimiento sino al bien jurídico de los tipos en particular y con ello a la parte especial, no puede tratarse aquí en detalle, sino exponiendolos técnicamente en forma ejemplificativa.

Totalmente ineficaz es el consentimiento en el caso del bien jurídico individual vida humana. Aquí se infiere del que el consentimiento en la propia muerte no suprime la punibilidad del hecho, sino que, a lo sumo, la atentan. Para ello existen buenos motivos un consentimiento precipitado influido por alteraciones psíquicas desconocidas pueden causar daños irreparables de modo que la víctima debe de ser protegido también de sí misma; y la creación de los tabúes respecto de cualquier muerte de un tercero no justificada por legítima defensa, consolida el respeto por la vida humana y sin duda alguna contribuye con ello a la protección de este supremo bien jurídico.

Los problemas más difíciles los plantea el tipo de lesiones la Ley parte del derecho de la libre disposición sobre el propio cuerpo, pero hace una excepción en él para el caso en que el hecho apesar del consentimiento atente contra las buenas costumbres jurídicoconstitucionalmente es posible tal limitación de la facultad de disposición, la libertad general de acción solo esta garantizada hasta el límite de los derechos ajenos, del ordenamiento constitucional y de la Ley moral. Sin embargo no se puede extraer de ello un salvoconducto para restricciones de la facultad de disposición por motivos puramente morales.

En la Ley Moral hay que entenderla en el sentido que con ella solo se alude a los principios éticos cuya lesión cause daño social, además el derecho penal por motivos de proporcionalidad, solo el medio más extremo de reacción estatal y por ello no debe trazar una frontera en cualquier caso que no sea suficiente la garantía constitucional; ello ya es perceptible en el hecho de que la restricción de la disponibilidad, no se refiere a la inmoralidad del consentimiento, sino que, incluso atentando este contra las buenas costumbres, deja impune las lesiones cuando simplemente el hecho por sí mismo no atenta contra buenas costumbres también el principio de determinación o de certeza prohíbe el recurso directo a juicios morales desligados del bien jurídico puesto que de los principios de la moral privada ya no es posible en nuestra sociedad obtener un consenso que garantice la seguridad jurídica por ello, sólo se puede aceptar un atentado de buenas costumbres del hecho cuando del ordenamiento jurídico se desprende claramente la reprobación legislativa y cuando el hecho causa el menoscabo de bienes jurídicos que no están a disposición del bien jurídico en primer lugar este es el caso en consentimiento en lesiones que ponen en peligro la vida como las que pueden producirse en riñas, también el consentimiento eventual en la propia muerte debe ser eficaz.

En la doctrina se detienen múltiples opiniones distintas HORN solo considera punibles aquellas lesiones efectuadas con consentimiento que se llevan a cabo con el fin de preparar, cometer, ocultar o simular un delito, con la reserva de que al parecer deberían estar permitidas las lesiones que, con el consentimiento de la víctima, extrañen un peligro para la vida, por el contrario, una opinión en auge se rige exclusivamente por la gravedad de la intervención y solo quiere castigar las lesiones considerables o graves a pesar del consentimiento. Pero esta doctrina ya en el mismo trasplante de Organos debe hacer una excepción que relativiza el planteamiento, y consecuentemente debería considerar impune la esterilización médica previa petición del paciente y tanto más el cambio de sexo. Así mismo, el tenor literal de la Ley únicamente

la intervención. SCHROEDER quiere negar la efectividad del consentimiento cuando se realiza una lesión corporal considerable, sobre todo una lesión de la sustancia, sin causa comprensible sin embargo, el concepto de incomprendibilidad es poco explícita y extiende demasiado la punibilidad, pues no todo lo que se realiza sin motivo comprensible debe ser ya por ello atentatorio contra las buenas costumbres, maxime cuando el propio afectado desea, es decir cuando tiene un motivo subjetivamente sólido. SCHMIDHAUSER sostiene que se debe de castigar como lesiones las intervenciones que están contra la dignidad humana aún cuando haya consentimiento de la misma. Sin embargo, contra esto cabe argumentar que la dignidad del hombre debe asegurar la libertad de decisión autónoma del particular y por ello no constituye un instrumento adecuado para la restricción de la libertad de acción.

Como sostiene la opinión absolutamente dominante en la actualidad el ámbito de aplicación hay que restringirlo a las lesiones y no se puede ampliar a otros tipos. El tenor literal y la posición sistemática del precepto no ofrecen punto de apoyo para una aplicación analoga, o otros casos de consentimiento; y como ampliación de la punibilidad atentaria también contra el, por lo demás la idea jurídica del que hace que en las lesiones con peligro de muerte que se presente el hecho como punible a pesar de un consentimiento no se ajusta a priori a otros delitos. Y para los casos restantes no existe una necesidad políticsocial de aplicar el pensamiento jurídico a otros tipos pues ya en las lesiones resulta problemático cuando alguien se deja cortar un dedo para conseguirse fraudulentamente una pensión de invalidez una punición del autor por complicidad suficientemente el contenido de injusto del hecho sin que necesite ser castigado por lesiones. Ante esto no subsiste motivo alguno para transferir esa regulación a otros casos y por ejemplo castigar además de por complicidad en estafa también por daños a quien, a petición del propietario destruye el coche de . este para que pueda conseguir otro nuevo seguro.

La manifestación como un requisito de un consentimiento válido un consentimiento en sentido jurídico supone que se exteriorice de cualquier forma, planteamiento de la teoría del negocio jurídico. Por otra parte hay que rechazar también la teoría de la dirección de voluntad, diametralmente opuesta a la teoría del negocio jurídico para ella, el consentimiento consiste en el puro proceso anímico de la renuncia a la voluntad de protección jurídica. Es suficiente, en consecuencia, con la aprobación interna sin que necesite manifestarse al exterior, sin duda que en el consentimiento se expresa la voluntad interna del portador del bien jurídico pero un pensamiento no manifestado no es expresión de la voluntad y, por falta de comprobabilidad no es adecuado para vincular consecuencias jurídicas al mismo. De todas maneras, según la teoría intermedia, que esto más próxima a la teoría de la dirección de la voluntad que a la del negocio jurídico, el consentimiento no necesita ser expreso basta con un consentimiento mediante una acción concluyente, quien se implica en una pelea amistosa consciente implícitamente en las pequeñas lesiones que pudieran derivarse de ella. Por tanto el Consentimiento es en efecto solo expresión de la conformidad del parecer interno propio en el hecho.

Como sea venido planteando en el presente trabajo y en lo tocante al consentimiento, y en especial al sentido que se da a este trabajo que es en torno a las lesiones y/o homicidio que se causen en un combate marcial fuera del reglamento que rige la pelea, es bien cierto que al otorgarse, este se renuncia de manera restringida al bien jurídico tutelado por la norma penal en relación a las lesiones que es la integridad corporal toda vez que en relación al homicidio el bien jurídico tutelado "la vida" no es disponible pero en relación a las lesiones, menciona que es restringido en virtud de que los peleadores otorgan su consentimiento de su bien jurídico tutelado, para un intercambio de golpes entre ambos contendientes y como resultado aceptar las lesiones que de este intercambio resulten, siempre y cuando se infieran estas dentro de la regulamentación pues si se infieren fuera de, este se debe de perseguir

es ahí; cuando el bien jurídico que se otorga para ese intercambio de golpes es lesionado sin el consentimiento del sujeto pasivo, toda vez que, este lo otorga pero dentro de un marco de legalidad de un reglamento el cual es expedido por la autoridad deportiva que rige el deporte marcial en su modalidad de Lima Lama y no en partes del cuerpo donde de antemano los polcadores saben que esta prohibido el golpeo, de lo antes expuesto es que me permito establecer que el consentimiento en este sentido es restringido.

El objeto del consentimiento no es solamente la acción del autor, si no también el resultado, pues, este es una parte esencial del tipo, que el consentimiento debe referirse también al resultado, es algo bastante evidente en los delitos dolosos, sin embargo, en los hechos imprudentes es discutible si no puede darse un consentimiento en acciones y riesgos sin que simultáneamente se consienta en el resultado. Esta cuestión solo puede discutir más a fondo la exposición de los delitos imprudentes.

El consentimiento debe ser prestado antes del hecho y libremente revocable, en tanto no existe en el caso concreto un vínculo contractual además, para su revocación tampoco puede ser suficiente el cambio de voluntad puramente interno sino que debe exigirse manifestación al exterior, un posterior acuerdo de la víctima puede tener o menuda alguna influencia sobre la decisión de los órganos encargados del proceso penal el consentimiento se presta después del comienzo del hecho pero no antes de su consumación.

VICIOS DE LA VOLUNTAD EN EL CONSENTIMIENTO

ENGAÑO.- Según la opinión tradicional, los errores combieren sin duda alguna en ineficaz el consentimiento, cuyo efecto más frecuentemente se exceptúan los meros errores sobre el motivo, sin embargo, de los errores dignos de tomarse en consideración siempre a quedado oscura, además a menudo se distingue toda vía en acuerdo y consentimiento, y se considera que la relevancia que en principio tienen los vicios de la voluntad tiene efecto

solamente al consentimiento, mientras que la eficacia de acuerdo no debe verse influida por ningún tipo de vicios de la voluntad.

ERROR.- Según la opinión probablemente dominante, un consentimiento influido por error es nulo también aunque el error no haya sido causado por engaño, sino que tenga su origen únicamente en la persona del que consiente. Esto no puede ser de recibo, pues todo consentimiento requiere una manifestación y solamente aquello que resulta de una interpretación objetiva.

AMENAZA Y VIOLENCIA.- La opinión tradicional considera ineficaces los consentimientos que hayan sido provocados por una amenaza, pero, en los casos de acuerdo, no quiere atribuir ningún significado a la violencia ejercida sobre el titular del bien jurídico. Ninguna de las dos hipótesis es sostenible en esa generalidad. Habrá que partir por norma general de que no toda amenaza excluye la eficacia del consentimiento, sino solo aquella que efectivamente seriamente a la libertad de decisión del titular del bien jurídico, de modo que el suceso ya no exprese su libertad de acción. Este límite se encuentra en el punto donde la amenaza sea punible como coacciones pues de las circunstancias de que el legislador protege a la víctima contra el que amenaza, se desprende que considera menoscabada de forma jurídicopenalmente relevante la libertad de decisión de aquella.

5. ATENUANTES

Como lo indica el autor RAFAEL DE PIÑA, en su diccionario de derecho en relación al concepto de atenuantes manifestando: Que son circunstancias concurrentes en la comisión del delito susceptible por su naturaleza de aminorar la responsabilidad, y la consiguiente sanción del autor.

Si bien es cierto que existen diversas atenuantes en los delitos que se cometen, pero no todas ellas son atenuantes, ya que algunas de ellas son

delitos de lesiones y homicidio, como lo marca la Ley de la materia, en relación al estudio del presente trabajo, en el sentido específico de combates en los artes marciales, la Ley no contempla ninguna atenuante al respecto. Así mismo y como lo he venido manifestando a lo largo de este estudio la ley de la materia penal no contempla en ningún sentido las lesiones inferidas en el deporte y específicamente en el arte marcial.

CAPITULO IV

*AMBITO DE ALCANCE DEL DERECHO PENAL
EN LAS ARTES MARCIALES*

1. LESIONES PERMITIDAS DENTRO DEL DEPORTE

Las lesiones permitidas dentro del deporte y en especial dentro de los combates de las artes marciales son aquellas que se infieren dentro del marco reglamentario que rige las peñas y pueden ser estas de muy diversas formas, como lo he venido refiriendo dentro de este trabajo en el capítulo especial de lesiones, más sin embargo es de importancia referirlas y estas son las siguientes.

1.- LESIONES EXTERNAS: Son aquellas que por estar colocadas en la superficie del cuerpo humano son susceptibles directamente por la simple aplicación de los sentidos: vista o tacto entre otras podemos señalar los golpes, contusiones etc. Como podemos observar en este apartado las lesiones externas pueden causarse por golpes a hora bien en , este sentido, en el ámbito marcial "Artes Marciales" existen diversos tipos de golpes con las manos y con los pies y con los cuales se pueden inferir lesiones que son permitidas siempre y cuando sean conectados , estos en zonas del cuerpo que son permitidas por el reglamento que rige la pelea, habiando estrictamente en el sentido de lesiones inferidas en el desarrollo de un combate, lesiones permitidas dentro del deporte marcial lima lama, pueden ser en cara, pecho, abdomen y costillas, siempre y cuando sea inferida por el pie en sus diversas modalidades de golpe como son patada de frente, de empuño, exterior, interior de la lado, vuelta y sus derivados cabe hacer mención que también puede existir lesión en la espalda siempre y cuando el sujeto pasivo se voltee en la pelea y por ello se le inferan esas lesiones, así mismo el golpe con la mano es permitido en zona de pecho abdomen costillas y espalda esta última con la misma salvedad que la anterior refiriendo lesiones que son permitidas por ser zonas del cuerpo autorizadas por el reglamento, sin permitir el golpeo en la cara con la mano

2.- LESIONES INTERNAS: Son aquellos daños Titulares o vicarios que se infieren dentro del marco reglamentario que rige la pelea, estas lesiones

su diagnóstico, examen clínico a través de la palpación, más cuantificación, pruebas de laboratorio, rayos x, etc. entre las lesiones internas podemos concluir las heridas no expuestas a la superficie del cuerpo, tales como los desgarramientos Titulares o viscerales y las fracturas, producidos, por ejemplo por fuerte golpes contundentes. Claramente podemos observar que este tipo de lesión puede ser causada por golpes contundentes como los que se propician dentro del deporte de Artes Marciales tanto dentro del reglamento y que dan margen a las lesiones permitidas como a las no permitidas.

3.- **PERTURBACIONES PSIQUICAS O MENTALES.** Son aquellas perturbaciones, que son incuestionables quedado los terminos tan generales empleados por el artículo 288 del Código Penal para el Distrito Federal, las mismas quedan comprendidas como posibles daños integrantes del delito de lesiones, salvo que en esos casos a veces es difícil en la práctica Judicial, establecer la relación de causalidad entre el daño psíquico como efecto y la causa o fuerza externa productora del mismo, el objeto de la tutela penal, tratándose de lesiones, es la protección de la integridad humana, psíquica y física

2. CONSECUENCIAS LEGALES Y CORPORALES DERIVADAS DE LA VIOLACIÓN A REGLAMENTOS DE COMBATE

En primer término podemos indicar que las consecuencias legales de la violación de reglamentos de combates se deberían de actos o comportamientos humanos, que de manera dolosa despliega un competidor a otro, o sabiendo que dichos actores van en contra de lo establecido por el reglamento de combate y que producen desde luego lesiones en el otro sujeto participante. Dicha conducta encaja perfectamente en el capítulo de delitos contra la vida e integridad física (lesiones y homicidio) siendo estas consecuencias legales que deben de ser previstas en esta modalidad de

física en el numeral que corresponda según el tipo de lesión que se infiera y la gravedad de la misma.

Las consecuencias corporales derivadas de las lesiones inferidas fuera del reglamento que rige la pelea en los artes marciales son de muy diversa índole y de una gravedad variada, mismas que pueden ser: escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, e incluso se puede causar la muerte, este tipo de lesiones pueden ser causadas actuando tanto dentro como fuera del reglamento, más sin embargo existen "deportistas" que infieren lesiones fuera del reglamento ya sea por obtener el triunfo o por dejar fuera al competidor "sujeto pasivo" de los torneos que le siguen al que compitió y fue lesionado.

3. SUJETOS ACTIVOS DE RESPONSABILIDAD PENAL

Solo la conducta humana tiene relevancia para el derecho penal, el acto y la omisión deben corresponder al hombre porque únicamente es sujeto activo de las infracciones penales, ya que es el único ser capaz de voluntariedad. Es importante hacer un paréntesis en el sentido de las "personas morales" y se comparte la opinión del maestro Fernando Castellanos al indicar que "estas no pueden ser sujetos activos del delito por carecer de voluntad propia, independiente de la de sus miembros, razón por la cual faltara el elemento conducta, básico para la existencia del delito", pero indiscutiblemente constituyen sujetos pasivos del delito como las personas físicas, el estado y misma sociedad.

En el presente trabajo considero a tres sujetos activos de responsabilidad penal, en el estudio de los delitos de lesiones y humillación causados por golpes inferidos en el combate deportivo "torneos" fuera de la reglamentación del mismo, en virtud de que perfectamente encuadrar a algunas de las acciones mencionadas en el artículo 13 del Código Penal para el Distrito Federal, como a continuación lo menciono.

3.1 EL PELEADOR

Como sujeto de actividad penal, misma que se traduce en la materialidad del sujeto relacionado con el delito cometido, que en este estudio son las lesiones y el homicidio causados en una pelea y fuera del reglamento; siendo aquel que despliega la conducta lesiva, la cual indica los que lo realicen por sí, es decir que voluntariamente y consiente o culposamente ejecuta los actos directamente productores del resultado, como lo es "la ejecución del delito", en el sentido en el que va dirigido el presente trabajo, el peleador "sujeto activo" , que infiere las lesiones fuera del reglamento, lo hace con la firme intención de lesionar la integridad física del sujeto pasivo y con ello restarle potencial físico para dejarlo fuera de la competencia ya sea para que este no compita en ese mismo torneo ¿ para retirarlo temporal o definitivamente de las competencias, estas situación suceden más amenudo cuando el torneo es de carácter eliminatorio para formar la seleccion representativa del Estado al que pertenezcan los peleadores para que de una manera mas facil el sujeto activo pueda llegar a formar parte de la seleccion, no importando lo que nosotros llamamos " competencia marcial" que es dirigirse de una manera limpia sin engaños y mentiras, sin juegos sucios ante la vida en todos los aspecto y más en las competencias de artes marciales, produciendo con tal conducta negativa el resultado requerido por este sujeto, algo que considero que debe ser castigado con todo el rigor de la ley por que como puede lesionar parcialmente temporalmente para toda la vida e inclusive causarle la muerte algo que no se debe de seguir permitiendo.

Considero importante mencionar que en realidad esto pasa en los cuadros de pelears, e inclusive como peleador que soy de las artes marciales, me han realizado diversas lesiones que han ocasionado mi retiro del torneo en competencia y aun mas me han causado retiro temporal, este comentario lo hago en un momento que se amplia la vision del derecho hacia otros campos como lo es el deporte, y que se requiere de un tratamiento legislativo de un

así mismo es importante hacer mención que se pueden causar lesiones sin que se tengan la voluntad de el querer lesionar al otro competidor pero estas se pueden apreciar de una manera fácil por los jueces ya que se causan al haber una serie de intercambio de golpes tanto con las manos como con los pies y estos son encontrados sin que ninguno de los peleadores lo desee, pero es ahí cuando los jueces tanto el central como los de esquina deben de actuar con una íntegra ética profesional que como cinturones negros deben de tener y por así; protestarlo al momento de recibir el grado de cinturones negros.

3.2 JUECES

En el caso de estos sujetos como responsables del delito, como así; lo considero en el presente trabajo es porque, prestan sus cooperaciones y auxilio, en veces premeditados con el peleador y en otras ocasiones sin que se hayan puesto de acuerdo estos dos sujetos, a sabiendas de que con su actuar favorece en resultado de la contienda a uno de los peleadores y esto se puede dar por varias razones una de ellas es por que a veces a los jueces les toca juzgar la pelear de sus alumnos y tienen preferencias con ellos al desarrollarse las contiendas, haciendo caso omiso de las conductas desarrolladas por su alumno "peleador" y dejando seguir la pelea y con ello restarle fuerza y habilidad entre otras circunstancias para poder así, levantar la mano al peleador infractor del reglamento en señal de triunfo situación que es totalmente irreprochable y debe de ser sancionada con firme a derecho otras situaciones que permiten que sucedan este tipo de lesiones es que uno de los peleadores sea amigo de los jueces, o que simple y sencillamente sea de la misma Organización a la que pertenecen estos, para poder dejar jugar la contienda en una situación totalmente imparcial y favorecida por las mismas razones antes expuestas, estas son algunas de las razones por las cuales considero que los jueces son sujetos que deben de ser considerados como sujetos responsables de los delitos que se estudian en el presente trabajo.

Es importante considerar que el reglamento en este caso y como ejemplo el de el arte marcial polinesio lima lama, expedido por la Federación Mexicana de Lima Lama y avalado por la CODEME (Confederación Deportiva Mexicana), le da amplias facultades a los jueces tanto de esquina como al central para poder amonestar, descalificar y por su puesto parar las peleas cuando estas se estén desarrollando fuera de la reglamentación y parar de forma inmediata la ejecución de los delitos de lesiones y homicidio que se pudieran dar con los golpes propinados por algun peleador fuera de la reglamentación antes mencionada, y que en muchas ocasiones estas facultades han sido ignoradas por los jueces.

3.3 COACH

Considero a estos sujetos como responsables de los delitos de homicidio y lesiones , en virtud de que son los que acompañan a los peleadores al momento de realizarse la contienda, auxiliandolos al término de cada raund y ellos tienen el deber de indicarle a su peleador la forma de como y por donde pueden pegarlo al contrincante, esto es totalmente valido pero cuando el COACH se convierte en instigador, provocador, hostigador e impulsador ha que su peleador se conduzca antidportivamente para obtener el triunfo a cualquier costo y esto le ocasiona lesiones al otro peleador, esta conducta considero que está fuera de derecho y debe de ser sancionada por la ley de la materia.

4. SUJETOS PASIVOS

El sujeto pasivo es el destinatario de la protección del bien jurídico, entonces cualquier persona puede ser sujeto pasivo; de ahí que se pueda hablar de diversos delitos, contra la sociedad, contra el estado o contra la persona.

típica, pero no necesariamente el destinatario de la protección del bien jurídico; así aquel que lesiona a un niño en un torneo con golpes fuera de la reglamentación, actúa sobre el niño y, este es el sujeto pasivo de la acción, pero es el tutor el sujeto pasivo del delito, también se puede señalar que no siempre coincide sujeto pasivo como perjudicado por el delito.

4.1 PELEADOR

Como sujeto pasivo es el titular del derecho violado y jurídicamente protegido por la norma, como lo es en el presente caso aquel sujeto en el que recae la conducta desplegada por el sujeto activo infringiéndole lesiones fuera del reglamento.

4.2 OFENDIDO

Es la persona que resiente el daño causado por la infracción penal. Generalmente hay coincidencia entre el sujeto pasivo y el ofendido, pero a veces se trata de personas diferentes, como ejemplo podemos citar que en el delito de homicidio en donde el sujeto pasivo o víctima es el individuo a quien se ha privado de la vida, mientras el ofendido son los familiares del occiso.

En relación al sentido del presente trabajo los ofendidos son los familiares del peleador lesionado y la asociación deportiva a la que pertenecen, por ser entes que resienten el daño causado.

5. DISPOSICIONES LEGALES QUE REGLAMENTEN EL DEPORTE MARCIAL

Una vez que se realizó un estudio de las diferentes leyes penales, que

regule las lesiones en el sentido del presente trabajo, más sin embargo encontré leyes en materia del deporte como por ejemplo la Ley de Estimulo y Fomento al Deporte entre otras, Leyes que no regulan las lesiones con las características y/o circunstancias que son materia del presente estudio, por lo que mis propuestas son en primer orden, incluir como causa de justificación, que las lesiones que se produzcan a consecuencia de los intercambios de golpes dentro de una competencia marcial "combate", siempre y cuando se realicen de acuerdo a los reglamentos o estatutos avalados por las Federaciones correspondientes, queden excluidas del derecho penal, de este modo se dará mayor seguridad jurídica y mejor claridad cuando concurren este tipo de lesiones y no estar tratando de resolverlas con otras causas de justificación que resuelven ciertos casos, y en segundo orden contemplar que las lesiones que se causen en una competencia fuera de la reglamentación establecida para cada disciplina marcial, no se deben de considerar como excluyentes de responsabilidad, si no por el contrario deben de ser contempladas por la Ley penal y sancionadas por la misma

CONCLUSIONES

Para finalizar el presente trabajo, realizaremos un listado de las consideraciones más relevantes analizadas dentro del mismo, que son las bases para obtener el resultado, que se marco como objetivo.

PRIMERA.- El deporte es una parte muy importante de la cultura física, por que su práctica permite consolidarla y acrecentarla, redundando en el bienestar de los individuos y comunidades, así como es parte integral de la cultura general de los pueblos, nos permite acrecentar los valores y preservar nuestras tradiciones, raíz y origen de nuestra mexicanidad y un lazo de unión del cuerpo con la mente.

SEGUNDA.- Las Artes Marciales determinan sistemas de defensa personal, buscando siempre la eficacia de dichas circunstancias en todo momento, por lo que se cuenta con principios y formas encaminadas a tal sentido, así mismo lo que encierra en sí el significado etimológico "artes marciales", es todo aquello que se logra mediante disciplina, esfuerzo, sacrificio, perseverancia, estudio y amor; esto nos enseña a apreciar la vida misma y actuar con justicia.

TERCERA.- Es una realidad inobjetable que el deporte constituye uno de los rasgos característicos más notables del género humano y representa en la época actual, por sus múltiples y variadas manifestaciones una de las actividades con mayor arraigo y convocatoria, hechos que lo distinguen y le dan su condición por excelencia.

CUARTA.- Cuando una sociedad realiza actividad física, esta redundante en una salud plena, misma que se ve reflejada en su fuerza laboral, en el nivel educativo de sus jóvenes y niños, como es el caso de la práctica de las artes marciales, que día con día tiene más practicantes y es a ellos, a quienes se les debe de brindar las máximas seguridades y protecciones tanto de instalaciones

y equipo utilizable en la práctica de las artes marciales como garantías jurídicas que les permitan entrar de lleno a dichas prácticas con la plena confianza de que serán respetados todos y cada uno de sus derechos.

QUINTA.- El Derecho Penal, es una rama del Derecho Público, conformada por un conjunto de normas Jurídicas, relativas a la determinación por parte del Legislador de los bienes jurídicamente tutelados por la Ley, así como a la aplicación de la facultad punitiva del Estado para sancionar a los sujetos que atentan contra los principios salvaguardarlos por las normas penales pertenecientes a la sociedad.

SEXTA.- Las normas, son el conjunto de reglas, encaminadas a un fin, que en la convivencia social, que por su uso reiterado, se han decretado como obligatorias, con el fin de mantener el orden y la paz social, en términos de los ordenamientos jurídicos creados para tal efecto por el estado, por que toda norma jurídica debe de contener un mandamiento de observancia general y estar respaldada por la sanción aplicable al infractor.

SEPTIMA.- Las normas penales, se encuentran integradas por un precepto, externado en forma positiva cuando ordena la ejecución de una conducta, y negativa cuando contiene una prohibición, y una sanción, reflejada en la punibilidad.

OCTAVA.- Las lesiones inferidas dentro del deporte marcial, en la especialidad de combate, técnicamente se encuentran reglamentadas por normas internas que son realizadas por las instrucciones que imparten estas disciplinas, no obstante de ello, dentro del marco jurídico del Derecho Penal este tipo de conductas podría ser consideradas como una excluyente del delito en virtud de que los sujetos contendientes las realizan en ejercicio de un derecho, por que ambos se autorizan a golpes dentro del los límites de su reglamento

NOVENA.- Si bien, los contendientes de un combate marcial se permiten afectarse en su integridad corporal con fines deportivos, su actuar deber estar sujeto a los lineamientos establecidos por sus reglamentos internos, y en caso de quebrantar los mismos, además de constituir una conducta antideportiva también apertura la intervención del derecho Punitivo, no representa una excluyente del delito el que el sujeto se valga de ciertas circunstancias para provocar lesiones no permitidas e incluso la muerte de su oponente.

DECIMA.- Debido a la importancia y auge que en la actualidad representa la práctica del deporte marcial, en su especialidad de combate, se hace necesaria la intervención de los poderes Legislativos, Federal y Local, a efecto de que establezcan normas jurídicas que reglamenten estas disciplinas, en virtud de que se trata de una actividad lícita permitida Constitucionalmente pero que, sin embargo, actualmente no tiene reglamentación jurídica, y las instituciones que promueven su práctica se dirigen con reglamentos internos que omiten las consecuencias jurídico penales del ejercicio excesivo del derecho que les es permitido para lesionar a otra persona.

DECIMA PRIMERA.- Concluyendo en primer término que se debe de incluir como causa de justificación, que las lesiones que se produzcan a consecuencia de los intercambios de golpes dentro de una competencia marcial "combate", siempre y cuando se realicen de acuerdo a los reglamentos o estatutos avalados por las Federaciones correspondientes, queden excluidas del derecho penal, de este modo se dará mayor seguridad jurídica y mejor claridad cuando concurren este tipo de lesiones. Y en segundo Término considero que no se debe considerar como excluyente de responsabilidad penal las lesiones que se infieran entre los participantes de una competencia fuera de la reglamentación establecida para cada una de las disciplinas de Artes Marciales, debiéndose crear una serie de normas jurídicas que regulen al respecto.

BIBLIOGRAFIA

- Andrade Eduardo** "El derecho al deporte y a la recreación, en los derechos sociales al pueblo mexicano. Cámara de Diputados México, 1978.
- Bustos Ramírez Juan** "Manual de derecho penal parte general, tercera edición aumentada editorial Ariel S.A.
- Castellanos Tena Fernando** "Lineamientos elementales de derecho penal parte general Editorial Parrúa, México 1991.
- Carrara** "Manual de derecho penal parte general , Cárdenas editores México 1994.
- Depina Rafael y Depina Vara Rafael** "Introducción al estudio del derecho, Editorial Porrúa México 1991.
- Diem Carl** "Historia de los Deportes Oikos –Tau- Barcelona, 1966.
- García Maynes Eduardo** "Introducción al estudio del derecho, Editorial Porrúa 1991.
- González de la Vega Francisco** "Derecho Penal mexicano, Editorial Porrúa.
- Gullet Bernard**, "Historia del Deporte, Barcelona 1971.
- Hans Welzez** "Derecho Penal Alemán cuarta edición castellana Editorial Juridica de Chile.
- Jiménez de Asúa Luis** "tratado de derecho penal, Lozada Buenos Aires 1976.

Jiménez Huerta Mariano "Derecho penal mexicano, Editorial Porrúa México 1980 (tomo I y II).

López Bétancurt Eduardo "Teoría del delito editorial Porrúa, México 1996.

Majada Planelles Arturo "El problema penal y la muerte y las lesiones deportivas , Basch Barcelona 1946.

Mezger Edmundo "Derecho penal parte general, Cárdenas Editores , México 1990.

Moller Caton Miguel "Derecho del trabajo deportivo , Editorial Pac, México 1994.

Muñoz Conde Francisco "Teoría General del Delito. Editorial Temis.

Pavón Vasconcelos Francisco "Manual de derecho penal mexicano", Editorial Porrúa México 1991.

Porte Petit Candaudap Celestino "Apuntamientos de la parte general del derecho penal, Editorial Porrúa Mexico 1991.

Salcedo Albor Mariano "Deporte y derecho, Editorial Trillas México 1989.

Tamayo y Salmoran Rolando "La regla y la norma jurídica.

Villalobos Ignacio "Derecho penal mexicano parte general, Editorial Porrúa México 1996.

LEGISLACION

Código Penal para el Distrito Federal , primera edición 1999, Ediciones Delma México.

Raúl Carrancá y Trujillo y Raúl Carrancá y Rivas "Código Penal Anotado, Editorial Porrúa , 1990 México.

Díaz de León Marco Antonio " Código penal federal con comentarios, Editorial porrúa , 1996 México

Ley de Estimulo y Fomento al Deporte Comentada, H. Camara de Diputados LV Legislatura 1994, México.

OTRAS FUENTES DE INFORMACIÓN

Katana " La espada del guerrero, elaborada por talleres de impresión y publicación Corsi, Director General Alonso Rosado Sanchez

Cinturón Negro Edición Americana Impresión Ancora Izda Madrin España
Presidente José María Fraguas.

DOJO Director general M. Alonso ediciones AM S. A.Madrid España

Reglamento de Lima Lama, Federacion Mexicana de Lima Lama A.C. 1996
Mexico, en conjunto con la Confederacion Deportiva Mexicana.